

Dedicatoria

A Dios, por la gracia de estar siempre a mi lado y hacerme una mejor persona.

Gracias por tu amor y todas las bendiciones que me das en esta vida.

A mis padres, a mi esposa Sandra por su amor, por su paciencia y apoyo incondicional.

A mis hijos Nicolás, Luciana y Juan David por ser mi mayor motivación.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mis agradecimientos:

A Dios, por la salud, la sabiduría y la fortaleza que me ha dado para culminar este trabajo de grado.

A mis amigos y compañeros de trabajo, a Ecopetrol S.A, a la Unión Sindical Obrera; que me apoyaron para alcanzar un nuevo éxito en mi vida profesional.

Al cuerpo docente, que, con sus enseñanzas lograron mi crecimiento profesional.

**Factores que Inciden para que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Reconozca la Pensión Especial de Vejez por Alto Riesgo y las Empresas en la Ciudad de
Cartagena Aporten la Cotización Adicional.**

Gregorio Vega Caicedo

Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum Seccional Cartagena

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Programa de Derecho

Trabajo de Investigación como requisito para optar el título Profesional de Abogado

Tutor: Dra. Martha Cecilia Benítez Izquierdo

Cartagena, Colombia

08 de agosto de 2023

2. Resumen

Nuestra Constitución Política reza en su artículo 48, que la seguridad social es un servicio público y obligatorio dirigido a efectivizar el disfrute del derecho humano e inquebrantable a la seguridad social a todos los ciudadanos del país. En tal sentido, la pensión de vejez comprende una de las figuras jurídicas más relevantes del sistema de seguridad social, debido a los efectos sociales que conlleva su reconocimiento. Por ello, el Legislador ha otorgado una especial protección a quienes desempeñan actividades de alto riesgo, a tal punto de afectar de forma negativa en su salud y crear una reducción en su expectativa de vida o tener un nivel de exposición mayor del normal.

La pensión especial de vejez producto de la realización de tareas de alto riesgo se encuentra hoy reglamentada a través del Decreto 2090 de 2003. Cubre las contingencias que se le presentan a los trabajadores afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) del Sistema General de Pensiones por el riesgo de vejez. Mediante esta investigación, abordaremos los antecedentes normativos y jurisprudenciales al estado actual de lo que establece la regulación en Colombia y verificar mediante una evaluación del asunto; aquellos efectos jurídicos que se desprenden para el reconocimiento de la pensión especial de vejez por alto riesgo ante Colpensiones. El tema de estudio, contextualiza también los inconvenientes que presentan las empresas en la ciudad de Cartagena para poder realizar la cotización adicional. El proyecto investigativo tuvo un enfoque cualitativo, debido a que se encamina a cualificar y detallar una situación social, con un alcance descriptivo de carácter documental; que incluye el análisis jurisprudencial de sentencias desde el año 2009 hasta el año 2020; las cuales han sido proferidas por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de nuestra nación, además de los fallos en la materia de los Tribunales y los Juzgados de la ciudad de Cartagena.

La muestra del caso de estudio estuvo enfocada en los trabajadores del sector Industrial, Comercial y de Servicios; por consiguiente, se realizaron encuestas con preguntas abiertas aplicadas a las empresas de la ciudad de Cartagena. Una vez obtenidas las fuentes secundarias; se procedió a realizar un análisis cualitativo para clasificar los aspectos jurídicos y normativos del caso de estudio para luego graficarlos y tener una mejor claridad del tema; finalmente, plantearemos unas conclusiones que darán respuesta a la pregunta problema.

Palabras claves: Sistema de Seguridad Social Integral, Seguridad Social, Pensión, Pensión Comun de Vejez, Pensión de Vejez por Alto Riesgo, Derecho Fundamental, Exposición, Habitualidad, Régimen de Transición, Principio de Favorabilidad, Principio Indubio pre Operario, Cotizaciones, Regímenes.

Abstract

Our Political Constitution states in its article 48, that social security is a public and obligatory service aimed at making the enjoyment of the human and unbreakable right to social security effective for all citizens of the country. In this sense, the old-age pension comprises one of the most relevant legal figures of the social security system, due to the social effects that its recognition entails. For this reason, the Legislator has granted special protection to those who carry out high-risk activities, to the point of negatively affecting their health and creating a reduction in their life expectancy or having a higher than normal level of exposure.

The special old-age pension resulting from the performance of high-risk tasks is currently regulated by Decree 2090 of 2003. It covers the contingencies that arise for workers affiliated with the Average Premium Regime with Defined Benefit (RPM) of the System General of Pensions for the risk of old age. Through this investigation, we will address the regulatory and

jurisprudential background to the current state of what the regulation in Colombia establishes and verify through an evaluation of the matter; those legal effects that arise for the recognition of the special old-age pension for high risk before Colpensiones. The subject of study also contextualizes the inconveniences that companies present in the city of Cartagena to be able to make the additional contribution. The investigative project had a qualitative approach, because it is aimed at qualifying and detailing a social situation, with a descriptive scope of a documentary nature; which includes the jurisprudential analysis of sentences from the year 2009 to the year 2020; which have been issued by the Constitutional Court and the Supreme Court of Justice of our nation, in addition to the rulings on the matter of the Tribunals and Courts of the city of Cartagena.

The sample of the case study was focused on workers in the Industrial, Commercial and Services sector; therefore, surveys with open questions applied to companies in the city of Cartagena were conducted. Once the secondary sources have been obtained; a qualitative analysis was carried out to classify the legal and regulatory aspects of the case study to later graph them and have a better clarity of the subject; Finally, we will present some conclusions that will answer the problem question.

Keywords: Comprehensive Social Security System, Social Security, Pension, Common Old Age Pension, High Risk Old Age Pension, Fundamental Right, Exposure, Habituality, Transition Regime, Favorability Principle, Pre-Operator Indubio Principle, Quotations, Regimes.

3. Factores que Inciden para que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones Reconozca la Pensión Especial de Vejez por Alto Riesgo y las Empresas en la Ciudad de Cartagena Aporten la Cotización Adicional

En Colombia el derecho a la seguridad social ha adquirido el significado de fundamental; por consiguiente, su garantía está cobijada tanto por nuestro ordenamiento jurídico como por la jurisdicción internacional. El pago periódico de una mesada al trabajador o trabajadora pensionado, protege el sostenimiento del individuo que ha realizado un ahorro forzoso en el transcurso de su vida laboral para hacer frente a las contingencias que se puedan presentar durante su vida. En consecuencia, al acceder a los ingresos que se adquieren por medio de **una pensión**, se hace realidad el goce efectivo del derecho fundamental.

Con el propósito de lograr la protección de los trabajadores y sus beneficiarios durante las contingencias como la invalidez, vejez o muerte (IVM), se creó el Sistema General de Pensiones; reglamentado por la Ley 100 de 1993, con el objetivo de alcanzar una correcta administración de los ingresos, tanto en el recaudo como en la distribución de recursos a cada afiliado o beneficiario.

La administración de los aportes se formuló a partir de dos regímenes pensionales: (I) El Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMD), y (II) El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). En el marco de la mencionada ley, en su artículo 36, se estableció la figura jurídica del régimen de transición, para garantizar los derechos reconocidos y las expectativas legales de los interesados. Aunado a lo anterior, es menester precisar que en nuestro ordenamiento jurídico se mantuvieron unos regímenes exceptuados como es el caso de la policía, el magisterio y las fuerzas militares.

En cuanto a él Régimen de Prima Media, los jueces laborales han reconocido Pensiones Especiales de Vejez, entre ellas las llamadas Pensiones de Alto Riesgo para la Salud del

Trabajador, por haber desempeñado funciones que conlleve a la reducción de sus intenciones de gozar de buena salud durante su vida o la necesidad del retiro anticipado del cargo que ejecuta.

El contenido a tratar en la investigación fue escogido, con la finalidad de analizar y detallar una situación social que vincula a *Trabajadores, Empresas y Administradores de Fondos de Pensiones*; con el interés de tener claridad de los presupuestos a considerar para el reconocimiento de la pensión especial y así evitar un desgaste jurídico en nuestro ordenamiento en donde el reconocimiento a pensionarse de manera anticipada se desvanecía en el tiempo y la frustración en los interesados era la constante frente al volumen de negaciones de pensiones de vejez por parte de Colpensiones.

Para lograrlo, planteamos inicialmente los antecedentes históricos y normativos del régimen pensional colombiano que, a nuestro criterio resultan muy importantes para contextualizar el problema y permitir una mejor interpretación de sus componentes fáctico.

Señalaremos figuras jurídicas tales como los regímenes de transición y los principios como el de favorabilidad e in dubio pro operario. Luego, analizaremos la información recolectada de las encuestas realizadas a las empresas de la ciudad de Cartagena y los criterios argumentativos de las sentencias estudiadas para dar una descripción de la realidad del caso. Posteriormente, estipulamos nuestro argumento crítico, para terminar con unas conclusiones de acuerdo al asunto.

4. Índice de Contenido

1.Título.....	2
2.Resumen	5
3.Introducción.....	8
4.Índice de Contenido.....	10
5.Justificación.....	14
6.Objetivos.....	16
7.Capítulos.....	17
Capítulo 7.1 Sistema Pensional en Colombia.....	17
7.1.1 Regímenes del Sistema Pensional Colombiano: RPMD y RAIS	18
7.1.2 Pensión por Alto Riesgo /Antecedentes Normativos.....	21
7.1.3 Regímenes de Transición.....	24
Capítulo 7.2 Requisitos para el Reconocimiento de la Pension Especial por Alto	
Riesgo.....	26
7.2.1 Consideraciones sobre el decreto 2090 del 2003.....	27
Capítulo 7.3 Análisis de las Sentencias.....	29
7.3.1 En vía gubernativa (ante Colpensiones)	38
7.3.1.1 Certificación Laboral	38
7.3.1.2 Habitualidad o Grado de Exposición a los agentes de riesgo.....	38
7.3.1.3 Requisitos contenidos en la Ley.....	39
7.3.1.3.1 Régimen de Transición.....	39
7.3.1.3.2 Cotizaciones adicionales por el empleador.....	40
7.3.1.3.3 Edad / Semanas cotizadas por alto riesgo /Semanas	
mínimas cotizadas/Régimen de Prima Media	

con Prestacion Definida.....	40
7.3.1.4 Reconocimiento de la Pensión Comun de Vejez antes que la Pensión Especial.....	40
7.3.1.5 Clasificación de la Empresa o una sección de este catalogado riesgo IV o V.....	40
7.3.1.6 Acciones realizadas por las empresas para minimizar los factores por alto riesgo.....	42
7.3.1.7 Dependencias Salud encargadas de declarar si el cargo comporta actividad de alto riesgo.....	43
7.3.2 Dentro de un proceso judicial.....	45
7.3.2.1 El actor no cumplió con la carga procesal.....	45
7.3.2.1.1 El dictamen pericial.....	45
7.3.2.1.2 Las pruebas documentales o testimoniales o peritazgos cuando no son valorados.....	45
7.3.2.1.3 Libertad de pruebas.....	46
7.3.2.2 Colpensiones como la entidad responsable del reconocimiento de la pensión Especial.....	47
7.3.2.3 Otros factores a la luz de otros trabajos investigativos.....	47
7.3.2.3.1 Aspectos taxativos y de transcripción.....	47
7.3.2.3.2 Relación laboral y cambios normativos.....	48
Capítulo 7.4 Análisis de la encuesta practicada a las empresas de la ciudad de Cartagena.....	48
8. Conclusiones	53
9. Referencias bibliográficas.....	58

10. Anexos..... 60

Lista de Tablas

Tabla 1. Clases de prestaciones del régimen general de pensiones..... 20

Tabla 2. Desarrollo normativo de las Actividades de alto riesgo 60-61

Tabla 3. Incremento de requisitos de las legislaciones en la materia62-63

Tabla 4. Sentencias analizadas.....64-65

Tabla 5. Factores para el reconocimiento de la pensión especial.....66

Tabla 6. Factores para el reconocimiento de la Pension Especial..... 67-69

Lista de Figuras

Figura 1. Reconocimiento de la pension especial..... 29

Figura 2. Demandados..... 31

Figura 3. Actividad Económica lugar de trabajo Demandante..... 31

Figura 4. Actividades de Alto Riesgo Demandada.....32

Figura 5. Consideraciones en la Demanda.....33

Figura 6. Consideraciones de los Demandados.....33

Figura 7. Régimen Normativo.....35

Figura 8. Factores para el reconocimiento de la Pension Especial.....36

Figura 9. Factores para el reconocimiento de la Pension Especial.....36

Figura 10. Factores para el reconocimiento de la Pension Especial.....	37
Figura 11. Factores para el reconocimiento de la Pension Especial.....	37
Figura 12. Actividad económica.....	49
Figura 13. Porcentaje de conocimiento del SGSST.....	50
Figura 14. Porcentaje de implementacion del SGSST.....	50
Figura 15. Porcentaje de registro en las empresas de las actividades por alto riesgo.....	51
Figura 16. Porcentaje de los incontinentes para definir el listado de actividades por alto riesgo en las Empresas.....	51
Figura 17. Clasificación de las actividades por ato riesgo en las empresas.....	52
Figura 18. Indicador de la cotización adicional de las empresas en Colpensiones.....	53
Figura 19. Inconvenientes para realizar la cotización adicional por las empresas.....	53

5. Justificación

Nuestra Carta magna estipula en su artículo 25, que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.; de la misma manera en su artículo 48, estipula que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. La institución jurídica de la pensión, es uno de los mecanismos idóneos que garantiza este derecho fundamental, en tanto que permite un correcto retorno de los recursos a los afiliados y beneficiarios, brindándole al titular del derecho un escenario de igualdad material, garantizándole una vida digna al afiliado y a sus familiares, ante las contingencias por la vejez, la muerte o invalidez del trabajador.

La pensión de vejez comprende quizás, una de las más relevantes instituciones del sistema de seguridad social, debido a los efectos sociales que conlleva su reconocimiento. Por ello en consonancia al principio de igualdad, el Legislador ha otorgado una especial protección a quienes desempeñan actividades de alto riesgo, por estar expuestos a condiciones que impactan considerablemente su salud, como por ejemplo el haber realizado sus labores con exposición a radiaciones ionizantes o con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas, entre otras, a tal punto de afectar de forma negativa en su salud y crear una disminución en su expectativa de vida o tener un nivel de exposición mayor del normal.

La pensión especial de vejez para actividades de alto riesgo se encuentra hoy reglamentada a través del Decreto 2090 de 2003. Cubre las contingencias por el riesgo de vejez que corren los trabajadores afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) del Sistema General de Pensiones.

Antes del advenimiento del precitado Decreto, la pensión especial por alto riesgo se encontraba reglada de manera dispersa, incluía otros requisitos y hacía una distinción entre trabajadores del sector privado y del sector público. Sin embargo, con la creación del Sistema General de Seguridad Social Integral, y la posterior adopción del Decreto 2090 de 2003, se creó el actual y compilado régimen. Del repaso normativo se colige, que los requisitos para acceder al beneficio pensional se han vuelto más complejos y desfavorable, en particular después de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, pues la reglamentación en la materia aumento los requisitos para acceder al beneficio. En este punto, la adecuada comprensión de la figura jurídica de la transición en el marco de los principios de favorabilidad e in dubio pro operario adquiere un valor importante, teniendo en cuenta que su propósito es conservar integralmente los derechos adquiridos en la norma anterior en relación al tiempo, edad y monto de la pensión; podemos ver las exigencias con la aplicación de esta figura jurídica, el cual determina los requisitos para obtener el beneficio, por tanto se debe cumplir los de otra ley diferente a la que regula la pensión ordinaria de vejez general.

Para cumplir este objetivo de una manera satisfactoria, se hace necesario revisar los antecedentes normativos y jurisprudenciales al estado actual de lo que establece la regulación en Colombia y verificar mediante una evaluación del asunto; aquellos efectos jurídicos que se desprenden para el reconocimiento de la pensión especial de vejez por alto riesgo ante Colpensiones; de igual forma, cuales son los inconvenientes que presentan las empresas de la ciudad de Cartagena para el pago de la cotización adicional por actividades de alto riesgo. Lo anterior, desde una perspectiva negativa; ocasiona una dificultad para la exigencia de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, teniendo este que acudir a un proceso judicial para su reconocimiento y pago. O si, por el contrario, los mismos no tienen claridad de los presupuestos necesarios que rigen este régimen de pensiones especiales

para adquirir el derecho y se está accionando de forma equivocada el aparato judicial generando desgastes en la jurisdicción.

En consecuencia, queremos precisar, cuáles son los elementos necesarios que se deben considerar para que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones reconozca la pensión especial de vejez por alto riesgo y los inconvenientes que presentan las empresas en la ciudad de Cartagena para poder realizar la cotización adicional.

6. Objetivos

Objetivo General

Establecer los elementos necesarios que se deben considerar para que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones reconozca la pensión especial de vejez por alto riesgo y los inconvenientes que presentan las empresas en la ciudad de Cartagena para poder realizar la cotización adicional.

Objetivos Específicos

1. Identificar e interpretar la normativa aplicable y jurisprudencial al caso de estudio.
2. Encuestar a las empresas de la ciudad de Cartagena para conocer la situación social del pago de la cotización adicional en las actividades de alto riesgo.
3. Registrar las actividades consideradas de alto riesgo según el decreto 2090 de 2003 en los sectores económicos de las empresas de la ciudad de Cartagena.
4. Brindar alternativas de información en la materia, con el objetivo de orientar las solicitudes pensionales y brindar criterios que ayuden a los interesados al reconocimiento de la pensión especial cuando se configure los presupuestos legales necesarios.

7. Capítulos

7.1 Sistema Pensional en Colombia

En Colombia, existía un sistema pensional que se caracterizaba por ser deficiente, confuso, poco solidario y disperso en cuanto no había un sistema unitario de pensiones; presentaba poca cobertura para los colombianos y no cabe duda de la falta de sostenibilidad financiera del sistema.

En resumen, el régimen pensional se remonta hacia los años 1945 en los que se creó CAJANAL (Caja Nacional de Previsión) mediante la Ley 6ta de 1945; en la que se reconocieron los derechos pensionales a los empleados del sector público. De igual forma, se creó la Ley 90 de 1946 que dio origen al ICSS (Instituto Colombiano de los Seguros Sociales), el cual sería el organismo autorizado de recaudar los aportes y reconocer el beneficio pensional a los empleados del sector privado.

Por medio de CAJANAL se crearon al tiempo, las cajas de previsión municipales y departamentales en todo el país, con prerrogativas y requisitos distintos; lo que generó que el método de pagos se dividiera y posteriormente fuera insostenible.

En 1967 los regímenes pensionales de los empleados del sector privado se regularon y adquirieron la condición de forzosas, siendo el ICSS (Instituto Colombiano de Seguros Sociales) el encargado de su dirección y manejo. El modelo de seguridad social implementado correspondía al creado por el Sistema Alemán, el cual correspondía a un sistema de prima media en el que los contribuyentes realizaban sus aportes a una caja común del cual se sufragaban las mesadas a los trabajadores que se pensionaban; es decir se distribuían los recursos de esa caja entre los pensionados para cubrir las contingencias por accidentes de trabajo, por enfermedades y vejez; creando así los pilares para el desarrollo del régimen pensional en nuestro país.

Los Sistemas Pensionales tanto del sector privado como el público, se caracterizaron por tener serios inconvenientes o “déficit” en cuanto a su insostenibilidad financiera, no contaban con una cobertura adecuada y presentaban inequidad en el manejo; producto del retraso o pago incompleto de los recursos por parte del Estado, intento de expansión territorial del sistema y las bajas contribuciones salariales de los trabajadores al sistema, problemas sindicales, entre otros.

A Través del Decreto 3041 de 1966 se contempla como requisitos para acceder al derecho pensional por primera vez en Colombia **la composición de semanas cotizadas y la edad;** dejando de lado el antiguo régimen que funcionaba por años de servicio. Ante un nuevo periodo de crisis, el Decreto-Ley 1655 de 1977 liquidó el ICSS (Instituto Colombiano de Seguros Sociales) para crear el ISS (Instituto de Seguros Sociales.)

En la víspera de una nueva crisis y tras un intento fallido en los años 60s; el Gobierno a través de la Ley 1151 de 2007 ordena la liquidación de todas las administradoras públicas de pensiones (liquidación de CAJANAL y CAPRECOM) para crear una sola entidad denominada COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta la Constitución del 1991, el régimen pensional actual produce una reestructuración radical por medio de la ley 100 de 1993; que consagra la seguridad social como un servicio público y un derecho. Al tenor del artículo 10 establece que el sistema tiene como propósito garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la invalidez, vejez y la muerte y busca en aumentar progresivamente la cobertura en la población.

7.1.1 Regímenes del Sistema Pensional Colombiano: RPMD y RAIS

Con el objeto de garantizar la protección a los trabajadores y sus beneficiarios durante las contingencias como la invalidez, vejez o muerte, se creó en Colombia el Sistema General de Pensiones vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral; reglamentado por la Ley 100 de

1993, con el objetivo de alcanzar una correcta administración de los ingresos, tanto en el recaudo como en la distribución de recursos a cada afiliado o beneficiario. La administración de los aportes se formuló a partir de dos regímenes pensionales:

(I) El Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMD), mediante el cual sus afiliados o beneficiarios garantizan el pago de sus aportes a una caja común de naturaleza pública para el reconocimiento de las prerrogativas económicas y es administrado únicamente por el Instituto de los Seguros Sociales (hoy Colpensiones). Este sistema se construye bajo el principio de solidaridad atendiendo la lógica que con los ingresos de nuevos afiliados se cubre las prestaciones de los primeros en financiar el sistema, además que quienes tiene mayores ingresos, apoyan a los que tienen menos.

El artículo 33 de la Ley 100 de 1993, establece los presupuestos para acceder a la pensión de vejez, en principio la edad era de 60 años para las hombres y 55 años para las mujeres, aumentando en el año 2014 a 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres. En cuanto al tiempo de cotización, inicialmente era de 1000 semanas mínimas y se amplió progresivamente a 1300 semanas en 2015. En síntesis, sin el lleno de estos requisitos, en este régimen no se adquiere el derecho a pensionarse.

(II) El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en donde los aportes se capitalizan en un depósito de ahorro pensional de forma individual y es administrado por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, los cuales pueden ser integradas por socios de carácter privada, públicas o solidarias. En torno a la discusión en el Congreso de la República, en la que se propuso que existiera un solo régimen pensional (RAIS); se decidió que coexistieran ambos sistemas.

La ley 100 de 1993 establece en su artículo 59 que el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) es el conjunto de procedimientos, normas y de entidades; por medio del cual se gestionan

los recursos públicos y privados dirigidos a retribuir las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus asociados.

A diferencia del RPMD, en este régimen no se establece el lleno de requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener la pensión, basta con cumplir con el ahorro individual acumulado en su cuenta a cualquier edad. El Estado, bajo el principio de solidaridad; sustentará los recursos que se requieran para salvaguardar la liquidación de pensiones mínimas, cuando la acumulación de los aportes de los asociados y sus rentabilidades fueran insuficientes.

Finalmente, en este régimen de pensión existen varias maneras o modalidades de pensión de vejez: a) Renta vitalicia inmediata; b) Retiro programado; c) Retiro programado con renta vitalicia diferida, o d) Las demás que autorice la Superintendencia Bancaria.

Las prestaciones económicas correspondientes a uno u otro sistema son los relacionados en la Tabla 1 como vemos seguidamente:

Tabla 1

Prestaciones del régimen general de pensiones

Régimen de prima media RPM (art.33)	Régimen de ahorro individual con solidaridad-RAIS(art. 59)
Pensión de vejez	Pensión de vejez
Pensión de invalidez	Pensión de invalidez
Pensión de sobrevivientes	Pensión de sobrevivientes
Indemnización sustitutiva	Devolución de saldos
Auxilio funerario	Auxilio funerario
Pensión especial de vejez por hijo inválido. Pensión especial de vejez por deficiencia física o síquica.	
Pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo.	

Fuente: Elaboración propia con base de datos jurisprudenciales.

En el marco de la mencionada ley, en su artículo 36, se estableció la figura jurídica del régimen de transición, para garantizar los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de los

interesados. Aunado a lo anterior, es menester precisar que en nuestro ordenamiento jurídico se mantuvieron unos regímenes exceptuados como es el caso de las fuerzas militares, la policía y el magisterio.

7.1.2 Pensión por Alto Riesgo /Antecedentes Normativos

En cuanto a él Régimen de Prima Media, la jurisdicción laboral ha reconocido Pensiones Especiales de Vejez, entre ellas las llamadas **Pensiones de Alto Riesgo para la Salud del Trabajador**, por haber desempeñado funciones que conlleve a la reducción de sus intenciones de gozar de buena salud durante su vida o la necesidad del retiro anticipado del cargo que ejecuta.

Por consiguiente, ante la necesidad de desarrollar condiciones distintas que garanticen los derechos a la seguridad social y al trabajo; se estableció este tipo de pensión especial que brinda como prerrogativa unos requisitos de jubilación anticipada que la contemplada para a los trabajadores que laboran en condiciones normales. Se aclara que no se debe confundir con la *Pension Especial de Vejez por Hijo Inválido o con la Pension Especial de Vejez por Deficiencia Física o Síquica* las cuales corresponden a otras modalidades de pension. (Ley 797 de 2003, artículo 9).

Anteriormente a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, en el Código Laboral del Trabajo se estipulaba una pensión especial para los empleados del sector privado en función de la actividad por alto riesgo, a quienes se le aplicaba los artículos 268 a 272 del CST. En tal sentido, se establecieron como tareas de alto riesgo las realizadas por los trabajadores de empresas mineras que presten sus servicios en socavones, los aviadores de empresas comerciales, los trabajadores ferroviarios, los que realizan labores a temperaturas anormales, los operadores de radio, cables y similares, los profesionales o ayudantes de centros particulares dedicados al

tratamiento de la tuberculosis, definiéndose unas condiciones especiales para acceder al derecho pensional.

Posteriormente, el Decreto 3041 de 1966 en su artículo 14, estipulo los requisitos para acceder a la pensión de vejez e incluye las actividades de telefonistas, aviadores y demás.

Después, la pensión especial de vejez por alto riesgo para trabajadores del sector privado, continuó reglamentándose mediante el artículo 15 del Acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 de 1990, señalando el caso de las personas expuestas a sustancias comprobadamente cancerígenas, a radiaciones ionizantes y a altas temperaturas y dejando de lado para acceder a la pensión especial a los operadores de radio y cable, telefonistas, aviadores y a los profesionales y ayudantes de centros dedicados al tratamiento de la tuberculosis.

En lo relacionado a los trabajadores del sector público y a los vinculados a la Fuerza Pública en condiciones de alto riesgo, se les aplicaban distintos regímenes, de carácter especial, de tal forma que no existía para esa población un solo sistema general.

Con la expedición de la Ley 100 de 1993, a través del artículo 289 se derogaron taxativamente los regímenes de alto riesgo acreditados en el Código Sustantivo del Trabajo; las pensiones de vejez por alto riesgo adquirieron sus propios marcos normativos, vinculando un sistema de transición para no desacreditar derechos reconocidos; también a través del artículo 273 de la precitada Ley, facultó al Gobierno Nacional para vincular a los trabajadores del Estado al Sistema General de pensiones, por lo cual se expidió el Decreto 691 de 1994.

En consecuencia; por medio de las facultades extraordinarias señalada en el numeral 2, del artículo 139 de la Ley 100 de 1993 conferidas al Presidente de Colombia, fue creado el Decreto 1281 de 1994, que reglamentó las actividades de alto riesgo para el sector privado, quedando además autorizado para concertar y adaptar las disposiciones normativas que sobre pensiones regulen para los aviadores civiles (Decreto 1282 de 1994) y los periodistas con tarjeta

profesional. (Decreto 1281 de 1994 con sus modificaciones decretos 1837 de 1994, 1388 de 1995, Decreto 2150 de 1995 y 1548 de 1998).

De igual forma; el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 dispuso lo relacionado sobre el régimen de los servidores públicos que se desempeñen en actividades de alto riesgo; teniendo en cuenta sectores tales como el cuerpo de custodia y vigilancia nacional penitenciaria. Por lo anterior, se expidió el Decreto Ley 1835 de 1994, por medio del cual se reglan las actividades de alto riesgo de los trabajadores del sector público.

En síntesis, dada la cantidad de cuadros normativos en cuanto a las prerrogativas pensionales por alto riesgo, éstas fueron plasmadas para el caso de los funcionarios del sector público en el Decreto 1835 de 1994 y para los trabajadores en el sector privado a través del Decreto 1281 de 1994; definiendo los requisitos para su reconocimiento y los beneficiarios del régimen de transición. En cambio, con el advenimiento de la Ley 100 de 1993, su propósito consistía en reunir en el Sistema General todas las prestaciones que cubren las contingencias de vejez, incluyendo la pensión de vejez de alto riesgo.

Con la creación del Decreto Ley 2090 de 2003, se definió el concepto de actividades de alto riesgo para la salud del trabajador como aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo; otorgando como beneficio a los trabajadores; la prerrogativa pensional a una edad inferior a las estipuladas en el Sistema General que laboran en condiciones normales. Además, incluyó más actividades de alto riesgo como la de los controladores de tráfico aéreo, el cuerpo de bomberos con la función específica de extinción de incendios, el personal del INPEC y unificó el régimen de trabajadores de alto riesgo, incorporando a los de ambos sectores en una sola normativa, dejando sin efectos los Decretos 1281 de 1994 y 1835 del mismo año.

Es menester precisar también, que mediante la sentencia C-853 de 2013, a pesar de haber sido excluida la actividad desarrollada por el cuerpo técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación de las actividades de alto riesgo establecidas en el Decreto 2090 de 2003, a través de la Ley 1223 de 2008 el Congreso de la República adiciona la Ley 860 de 2003, que vinculó aquellos trabajadores con función permanente de policía judicial, escoltas y conductores. Respecto a los requisitos, se dispuso que se debe cumplir con 650 semanas de cotización especial y acreditar 55 años de edad, adicional a las semanas mínimas exigidas en el sistema general de pensiones.

7.1.3 Regímenes de Transición

En palabras de la Honorable Corte Constitucional nos recuerda que conforme a la jurisprudencia general:

“Los regímenes de transición en el ámbito pensional han sido entendidos como mecanismos de protección previstos por el legislador, mediante los cuales se pretende que los cambios introducidos por una reforma normativa no afecten excesivamente a quienes tienen una expectativa próxima de adquirir un derecho, por estar cerca del cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a él, en el momento del cambio legislativo”.

Los regímenes de transición, son una figura jurídica para salvaguardar las expectativas legítimas de quienes se consideren acreedor de un derecho en específico con regímenes vigentes, desde antes de la entrada en vigencia de una norma.

En lo que régimen de pensiones se refiere, el artículo 36 de la ley 100 de 1993 vínculo la figura de régimen de transición para la pensión común de vejez, con el fin de proteger los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de los afiliados para que se les pudiera garantizar el goce efectivo de las mesadas pensionales a la entrada en vigencia de la precitada ley. **La**

utilización de esta institución jurídica tiene aplicación para los trabajadores que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan cuarenta 40 o más años de edad si son hombres o 35 o más años de edad si son mujeres, o 15 o más años de servicios cotizados, se les tendrá como referencia el régimen anterior al cual se encuentren afiliados; este es, el acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 de 1990.

En el transcurso del tiempo, las distintas normas que cambiaron los requisitos para acceder a las expectativas pensionales fueron más complejas para los afiliados. Sin embargo, el legislador brindó las garantías para que aquellas personas que cumplieran ciertos requisitos, mantuvieran los beneficios de la norma anterior. Por lo mencionado, vemos que, el Decreto 1281 de 1994, en su artículo 8, estipula que las personas y los periodistas con tarjeta profesional que al momento de entrar en vigencia este decreto tuviera **cuarenta 40 o más años de edad si son hombres o 35 o más años de edad si son mujeres, o 15 o más años de servicios cotizados**, se les respetaría los requisitos de edad, tiempo de servicio o semanas y monto, del régimen anterior al cual pertenecen.

A su vez, el Decreto 1835 de 1994, en sus artículos 4,7,9, y 10, determinó que los derechos adquiridos para los funcionarios ahí descritos; **se respetarán conforme a disposiciones normativas anteriores en lo que respecta al tiempo de servicio, al monto, a el número de semanas cotizadas y a la edad para adquirir la pensión de vejez;**; no obstante, para los Técnicos Aeronáuticos en el cargo de controladores de tránsito aéreo y los Técnicos Aeronáuticos en el cargo de radio operadores se estableció **cuarenta 40 o más años de edad si son hombres o 35 o más años de edad si son mujeres, o 10 o más años de servicios cotizados.**

Por su parte, el Decreto 2090 de 2003, en su artículo 6, señaló que las personas, que al momento de entrar en vigencia el mencionado decreto, **hubieren cotizado como mínimo 500 semanas de cotización adicional**, se les reconocerá la pensión de vejez especial con los

requisitos estipulados en regímenes anteriores que reglan las actividades de alto riesgo., una vez se cumpla con el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003.

En cuanto a los cuerpos normativos establecidos en el Decreto 3041 de 1966, en el acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 de 1990 y el Código Laboral por mencionar algunos; podemos ver que no determinan un régimen de transición por ser las normas primigenias que comenzaron a reglamentar las pensiones especiales de vejez.

En conclusión, considerando el desarrollo normativo en cuanto a pensión se refiere, el régimen de transición adquiere mucha importancia en atención a la necesidad de evitar que se produzcan afectaciones descompensadas para los que tienen aspiraciones legítimas al derecho pensional, por estar cercanos a cumplir las exigencias que requiere cada norma. En virtud de lo anterior, se desprenden garantías constitucionales, como por ejemplo el principio de favorabilidad, y el principio in dubio pro operario que imponen una obligación al aparato judicial, en el ejercicio hermenéutico de los asuntos laborales, en el sentido de que cuando exista duda en relación a la norma jurídica aplicable, debe soportarse en la condición más beneficiosa al trabajador para proteger de la mejor forma el derecho sustancial de aquel.

7.2 Requisitos para el Reconocimiento de la Pensión Especial por Alto Riesgo

Los requerimientos para acceder al reconocimiento de la pensión especial de vejez la podemos observar de manera general en la Tabla 3 que nos muestra los distintos Regímenes Especiales de Pensión de Vejez por Alto Riesgo.

Del estudio normativo; se puede concluir que, en la búsqueda de una condición más beneficiosa que garantice las expectativas legítimas de los trabajadores, se observa un incremento en las condiciones para el reconocimiento de la prestación social; debido a que se incrementó el

número de semanas mínimas y la ecuación de la reducción de edad exigida, siendo además obligatorio cumplir con 700 semanas cotizadas en el desarrollo de la actividad como condición primordial para el goce efectivo a la prerrogativa pensional.

7.2.1 Consideraciones sobre el Decreto 2090 de 2003

El decreto 2090 de 2003 en su artículo 2, establece de manera taxativa el listado actual de las actividades consideradas de alto riesgo. En virtud de la normativa en comento, en su Artículo 3 dispone que aquellas personas que se dediquen en forma permanente a las actividades señaladas en el artículo 2, en el transcurso del número de semanas que corresponda y realicen la cotización adicional durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, obtendrán el derecho a la pensión de vejez por realizar actividades de alto riesgo, cuando cumplan con los requerimientos estipulados en el artículo 4.

Las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores definidas en el Artículo 2 del Decreto 2090 de 2003 las podemos agrupar en dos (2) categorías, teniendo en cuenta si la actividad está vinculada a un oficio o labor o si existe exposición a un agente:

Oficios de alto riesgo: a) Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterránea, Técnicas aeronáuticas en funciones de control desde el tránsito aéreo con licencia expedida, b). en los cuerpos de bomberos, c) la actividad relacionada con la función específica de actuar en operación de extracción de incendios y, d) Personal dedicado a la custodia y vigilancia de los centros de reclusión carcelaria.

Agentes de alto riesgo: a) Trabajos en exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas, b) Trabajos en exposición a radiaciones ionizantes y, c) Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas por encima de los valores límites permisibles determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.

De manera que quienes ejecuten algunas de las actividades de alto riesgo, configuran el derecho a que su empleador realice los aportes especiales de 10 puntos al Sistema de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, para acceder al reconocimiento de la prestación social.

El Decreto 2090 de 2003 no estableció una interpretación legal del término “carácter permanente”, por consiguiente, habrá de entenderse en un lenguaje común tomando como referencia el significado estipulado en el diccionario de la Real Academia Española, el cual se define “permanente” como “*que permanece*” o “*sin limitación de tiempo*”; de igual manera, son sinónimos de permanente entre otros: “constante, continuo, fijo, estable”.

Por otro lado, es relevante tener claridad sobre la diferencia entre las actividades de alto riesgo y las empresas consideradas de alto riesgo; en consecuencia, las compañías clasificadas como de alto riesgo son las que integran las clases IV y V, conforme al Decreto 1295 de 1994, y el Decreto 1607 de 2002 y las actividades de alto riesgo son las señaladas en el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003.

Actualmente la responsabilidad para establecer si las empresas desarrollan actividades de alto riesgo y tiene trabajadores con exposición a los agentes de riesgo producto de la ejecución de dichas actividades para el reconocimiento de la pensión por alto riesgo es facultad propia del empleador. Si surgen controversias entre las partes, recae sobre un Juez Laboral su resolución según lo establecido en el artículo 486 del Código Laboral modificado por la Ley 50 de 1990; y los funcionarios del Ministerio del Trabajo solo quedan habilitados para actuar como Conciliadores; es decir, no quedan autorizados para reconocer derechos individuales ni definir litigios.

Para realizar el pago de los aportes adicionales, no es necesario la comprobación del agente de riesgo por parte del Ministerio del Trabajo según lo consagrado en el Decreto 2090 de

2003, siendo responsabilidad del patrono identificar y registrar cuáles trabajadores se encuentran expuestos en forma permanente a las actividades de alto riesgo, relacionándolo en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST (artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015). Por otro lado, lo que define los aportes es la exposición a los factores de riesgos en las actividades mencionadas, sin importar que la exposición sea baja, media o alta. La única excepción definida en el mismo Decreto esta especificada para las actividades con exposición a altas temperaturas que violen los Valores Límites Permisibles-TLVS.

7.3 Análisis de las Sentencias

Después de estudiar las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Salas Laborales y los Juzgados Laborales del Circuito los cuales podemos ver en la Tabla 4; se colige en relación con el reconocimiento de la pensión especial (ver Figura 1), el ítem de mayor incidencia con un 86.666% corresponde a **“no se le reconoció”**, donde, se comprueba el alto volumen de negaciones para los aspirantes a este tipo de pensión especial por alto riesgo.

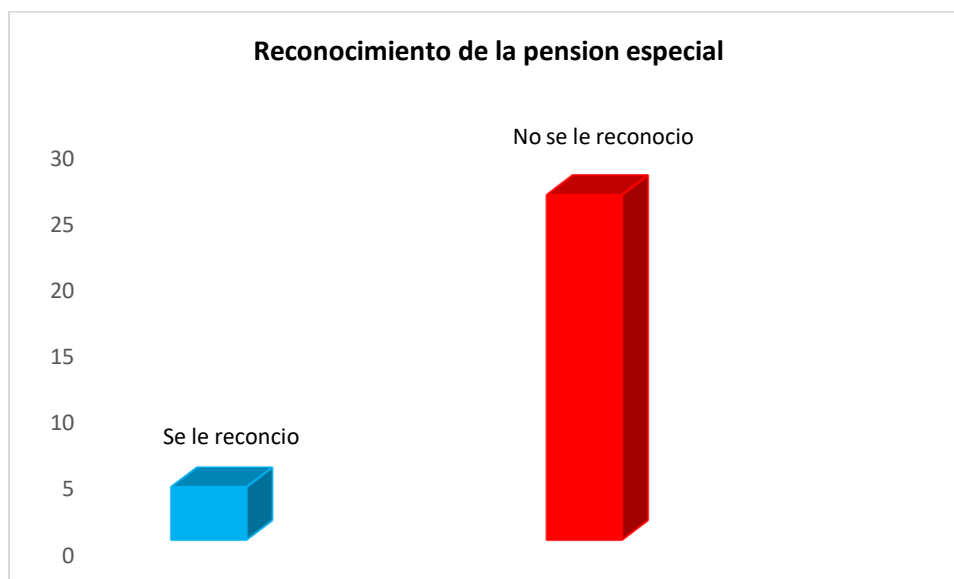


Figura 1: Reconocimiento de la pensión especial. Fuente: Elaboración propia con base de datos jurisprudenciales.

De acuerdo a la Figura 2, se puede observar que la entidad llamada a reconocer el derecho pensional es la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, por consiguiente, por disposición legal contenida en los artículos 4 y 6 de la Resolución 039 de 2012, el artículo 20 del Decreto 4936 de 2011 y considerando que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 4121 de 2011; es la encargada de recaudar los aportes en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, emitir las resoluciones pertinentes para el reconocimiento de la pensión especial previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo y administrar las prestaciones especiales que las normas legales le asignen.

La industria es uno de los sectores económicos más relevantes de la ciudad de Cartagena; debido a que aporta el 10% del empleo y tiene una de las zonas industriales más importantes de Colombia generando el 8,04% del PIB del país (cifras 2004). En virtud de lo anterior, en relación al tipo de actividad económica realizado por las empresas de la ciudad de Cartagena, se identificó que los lugares de mayor incidencia en la que los trabajadores desempeñaron sus laborales y están expuestos a los factores de riesgo para la salud por las actividades que disminuyen las expectativas de vida saludable, es el trabajo en las zonas industriales (ver Figura 3).

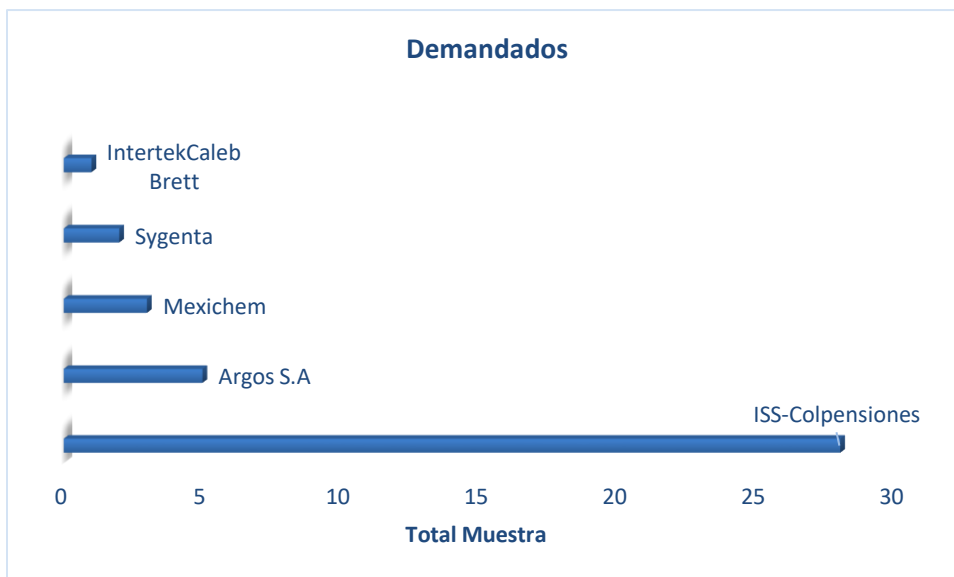


Figura 2: Demandados.

Fuente: Elaboracion propia con base de datos jurisprudenciales.

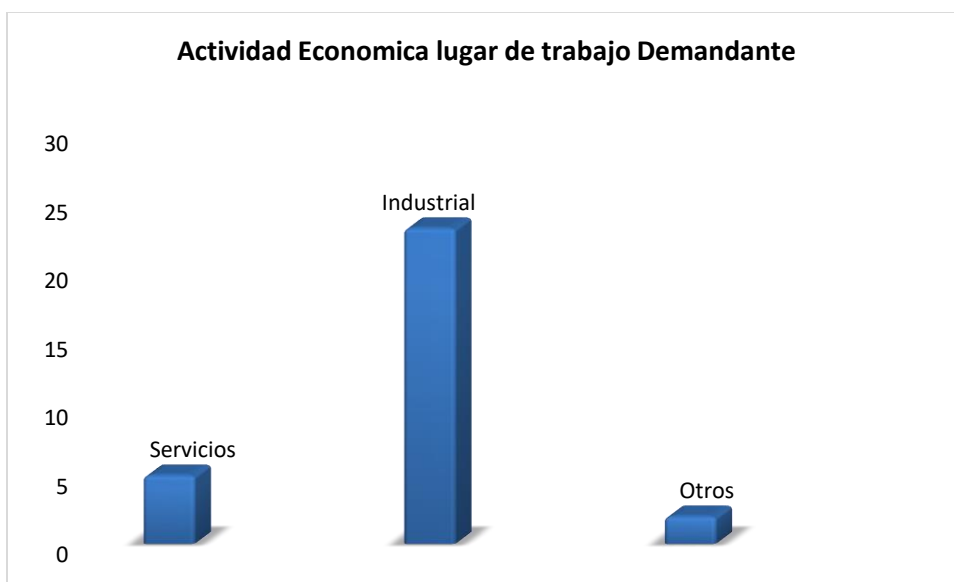


Figura 3: Actividad Económica lugar de trabajo Demandante.

Fuente: Elaboracion propia con base de datos jurisprudenciales.

En cuanto a los factores de riesgo causados por la ejecución de las actividades contempladas de manera taxativa en el decreto 2090 de 2003, se observa que el factor de riesgo al cual estuvieron más expuestos los trabajadores con un 76% son a los trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas. En segundo lugar, con un 36% tenemos los trabajos que implican exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles; en

tercer lugar, tenemos los trabajos con exposición a radiaciones ionizantes con un 13% y finalmente con un 3% las actividades de extinción de incendios. Se evidencia la congruencia de los resultados antes descritos; pues es la industria uno de los sectores económicos más importantes de la ciudad de Cartagena donde se expone los trabajadores a los factores de riesgo que en ellas se presentan producto de su actividad. (ver Figura 4).

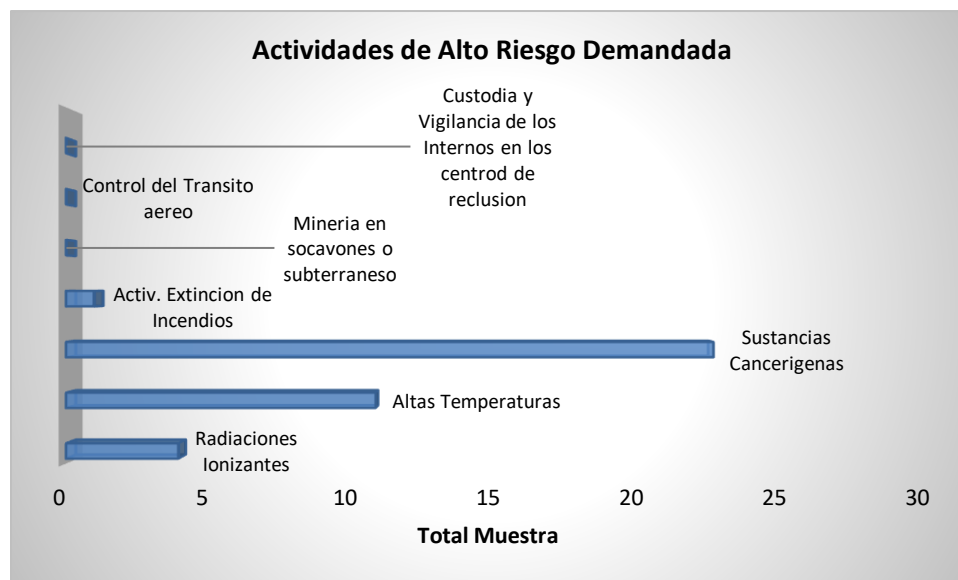


Figura 4: Actividades de Alto Riesgo Demandada.

Fuente: Elaboración propia con base de datos jurisprudenciales.

En relación a las consideraciones de los demandantes y de los demandados producto del análisis de las sentencias; podemos ver las primeras referencias de los factores que inciden para el reconcomiendo de la prestación social, pues es lo que se pretende al caso de estudio de este trabajo investigativo (ver Figura 5 y 6). Podemos ver la dinámica de las aspiraciones de las pretensiones de los trabajadores con las negaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para el reconocimiento o no de la pensión especial. De igual manera; observamos como Colpensiones fundamenta su negación en el no cumplimiento de los requisitos legales; mientras que los demandantes alegan sus fundamentos para la obtención del derecho; adecuándose el contradictorio propio de los procesos judiciales (ver Tabla 5).

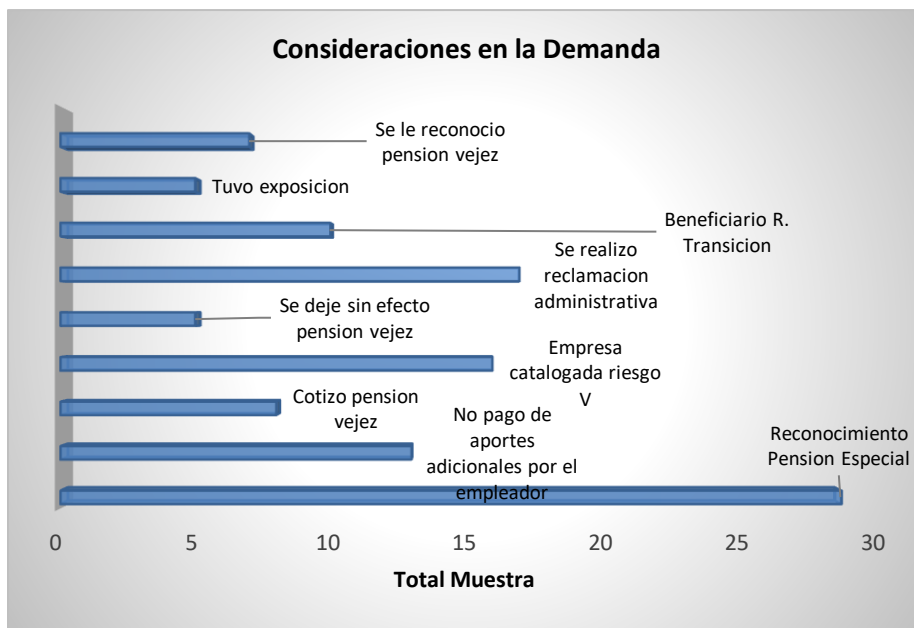


Figura 5: Consideraciones en la Demanda.

Fuente: Elaboración propia con base de datos jurisprudenciales.

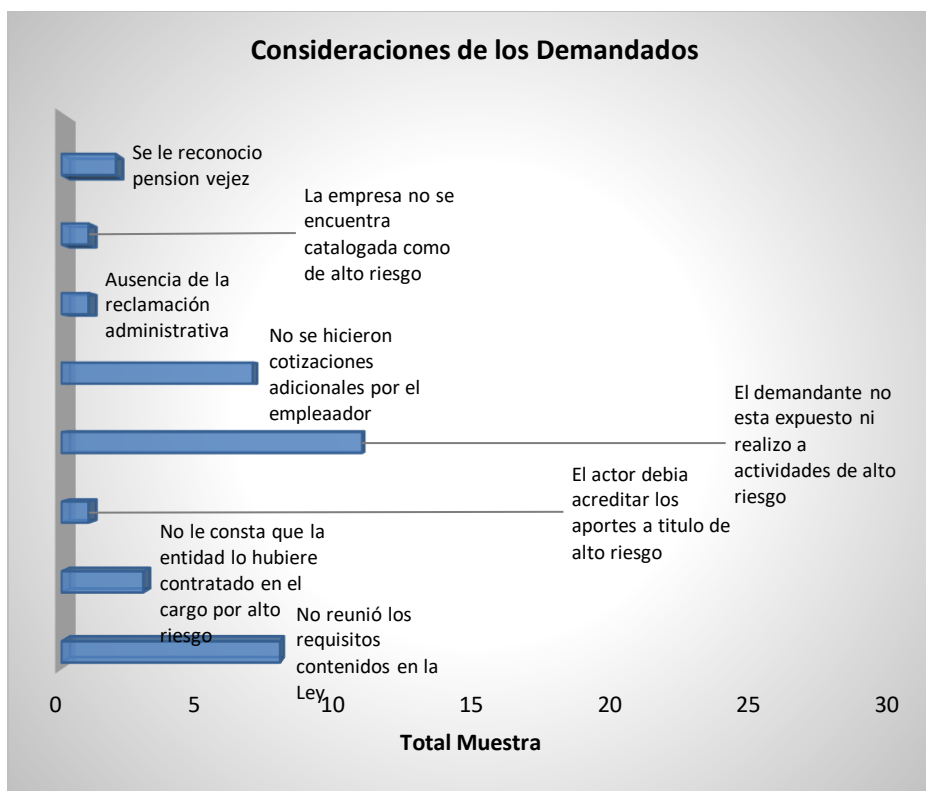


Figura 6: Consideraciones de los Demandados.

Fuente: Elaboración propia con base de datos jurisprudenciales.

Del recuadro normativo, vemos que el régimen de pensión que más se invocó dentro de los casos de estudio de las sentencias fue el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de

la misma anualidad con un porcentaje del 70%, en segundo lugar, le sigue el Decreto 1281 de 1994 con un 53%; en tercer lugar, está el Decreto 2090 de 2003 con un 33% y finalmente en el cuarto lugar el Decreto 1835 de 1994 con un porcentaje del 6%. A nuestro criterio, planteamos que dicha situación se efectiviza por la crisis estructural y financiera que presentó el Sistema pensional en Colombia; donde las expectativas legítimas de obtención de la prestación social de los trabajadores se vieron atrasadas por el desconocimiento de la integración normativa con la operativa de las entidades.

De los regímenes de Transición vemos que el régimen más aplicado por los jueces fue el de la Ley 100 de 1993 con un 33%, vinculando los Decretos 813 de 1994 y 797 de 2003; los cuales reglamentaron en algunos apartes la Ley en comentario. Lo anterior tiene plena congruencia con los hechos fácticos del desarrollo normativo que regula las pensiones especiales por alto riesgo; pues El Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, recogió toda la dispersión normativa en la materia. (ver Figura 7).

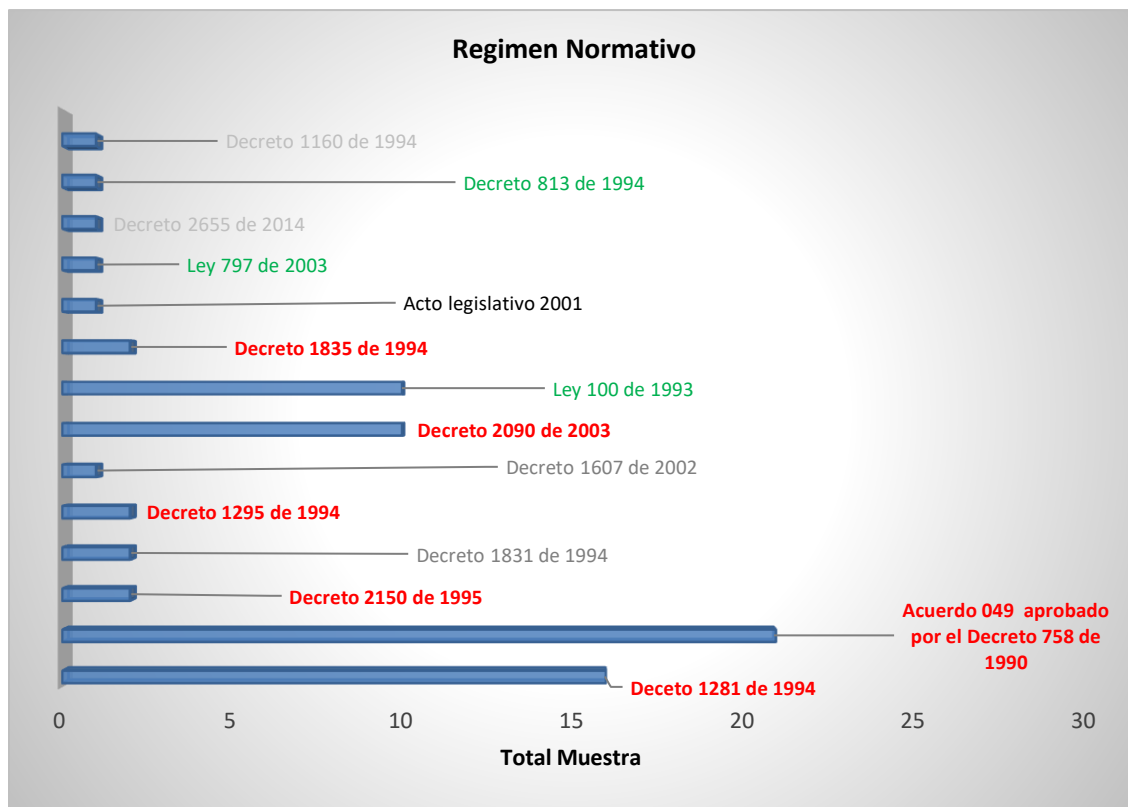


Figura 7: Régimen Normativo.

Fuente: Elaboracion propia con base de datos jurisprudenciales.

De las 30 sentencias que fueron analizadas, podemos estructurar las ideas que nos faciliten la argumentación de la tesis planteada en este trabajo investigativo. Por tal motivo, del estudio de los fallos podemos listar los siguientes **Factores para el reconocimiento de la Pensión Especial por Alto Riesgo** (ver Figura 8,9,10,11):

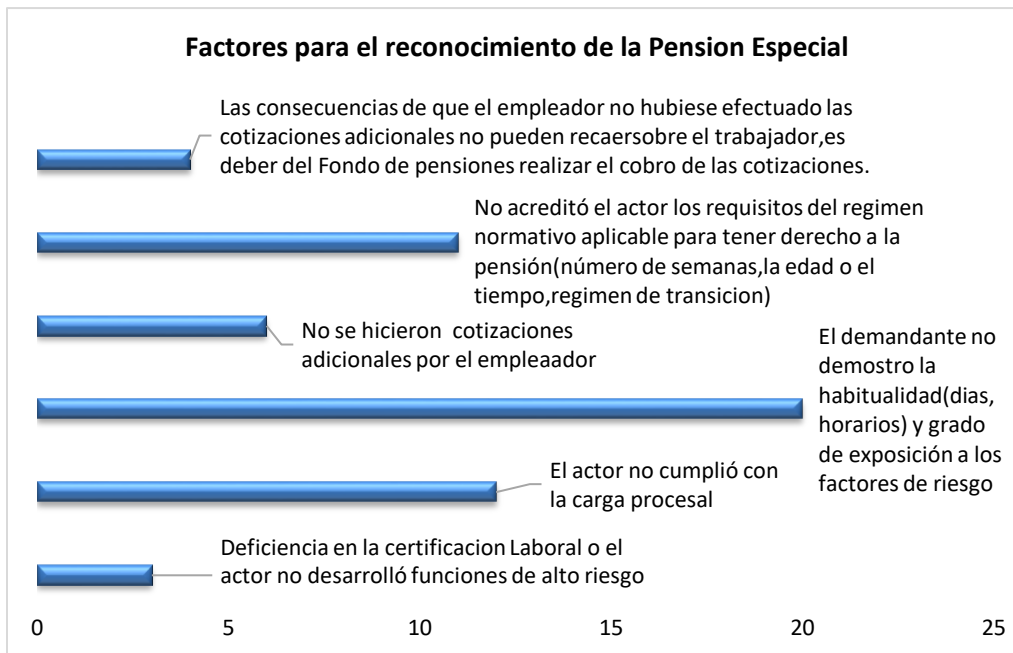


Figura 8: Factores para el reconocimiento de la Pension Especial.
 Fuente: Elaboracion propia con base de datos jurisprudenciales.

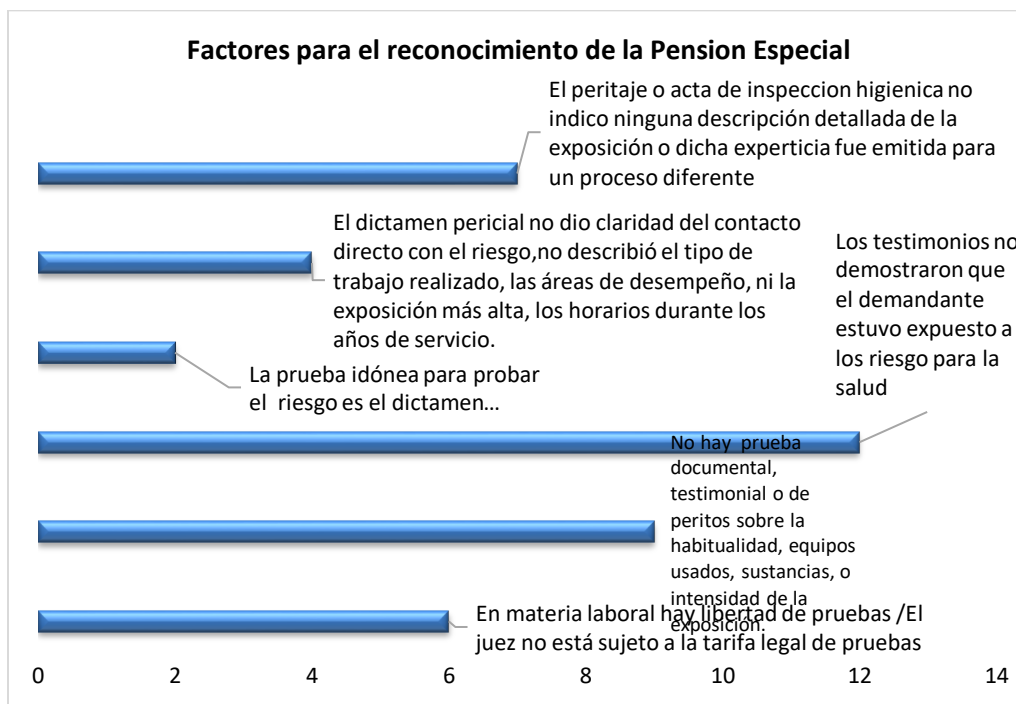


Figura 9.: Factores para el reconocimiento de la Pension Especial.
 Fuente: Elaboracion propia con base de datos jurisprudenciales.

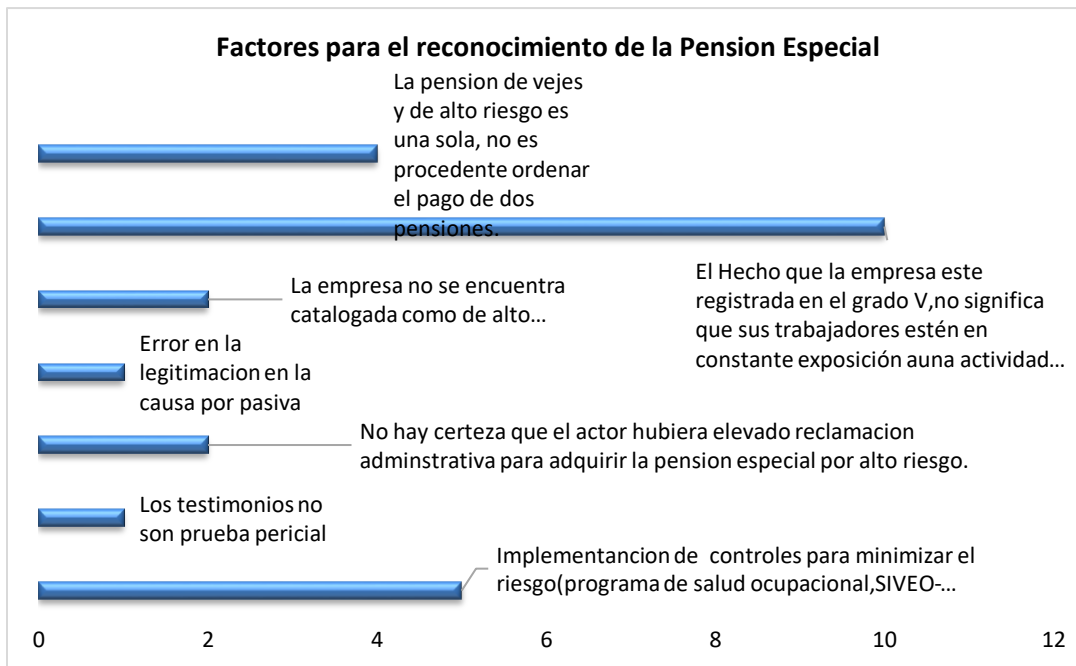


Figura 10. Factores para el reconocimiento de la Pension Especial.

Fuente: Elaboracion propia con base de datos jurisprudenciales.

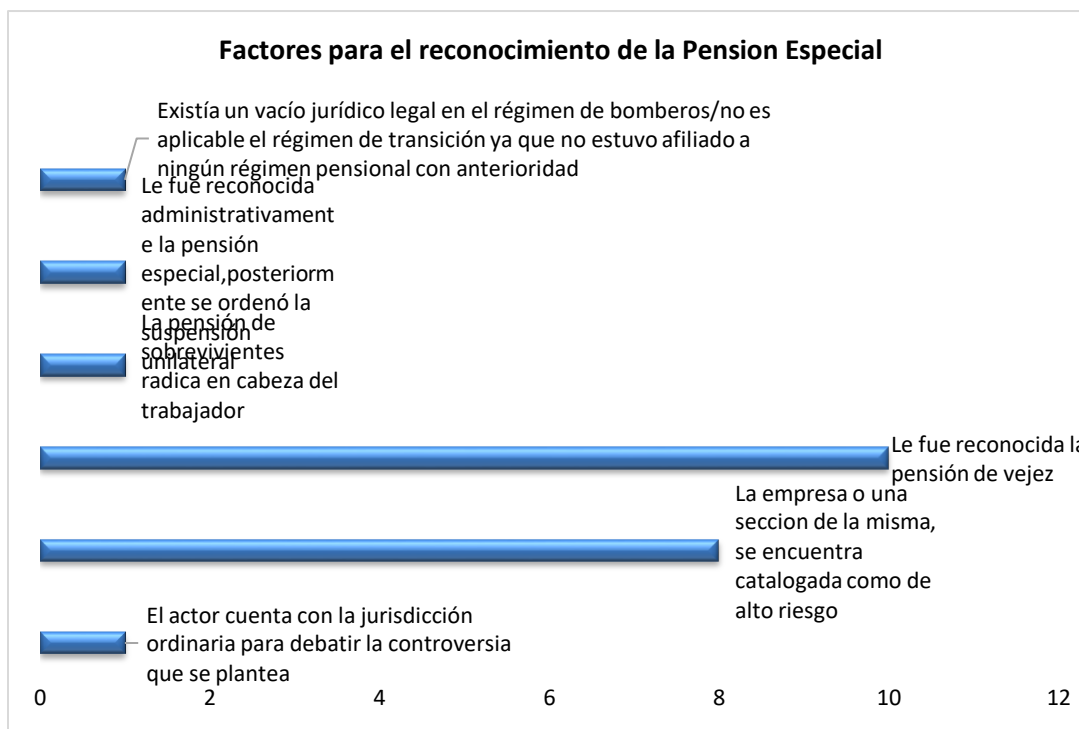


Figura 11. Factores para el reconocimiento de la Pension Especial.

Fuente: Elaboracion propia con base de datos jurisprudenciales.

En virtud de los anteriores resultados, se prosigue a formar grupos de acuerdo con las características similares que presenten cada uno de los elementos recopilados y así consolidar los

factores que inciden en las negaciones de las solicitudes o el reconocimiento de la pensión especial por actividades de alto riesgo definidas en los diferentes cuerpos normativos estudiados. Por tal motivo haremos una clasificación de los criterios que se presentan durante el agotamiento de la vía gubernativa ante Colpensiones y los criterios jurídicos que se establecen durante el desarrollo de un proceso judicial y que determinan el reconocimiento del derecho prestacional. En consecuencia, utilizaremos los parámetros establecidos en las Tabla 5 y 6.

7.3.1 En Vía Gubernativa (Ante Colpensiones)

7.3.1.1 Certificación Laboral. Uno de los aspectos que ha ocasionado la negación de la pensión especial de vejez por alto riesgo son las deficiencias presentadas en las Certificaciones Laborales de las empresas para demostrar el cargo desempeñado por alto riesgo; el cual puede no referirse a la habitualidad e intensidad de exposición a los rayos ionizantes, o a exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas, por ejemplo; también no detallar las funciones de alto riesgo contempladas en el manual de funciones o recaer en una mala interpretación del asunto determinando un área considerada de alto riesgo como <<área de riesgo>>. También se puede dar la situación en que el trabajador se desempeñó en varios cargos donde no es fácil deducir las verdaderas exposiciones perjudiciales para la salud y si dicha condición fue permanente.

7.3.1.2 Habitualidad o Grado de Exposición a los Agentes de Riesgo. Otras de las razones para la negación de la prestación social, es cuando no se acredita por parte del trabajador el requisito de habitualidad y el grado de exposición a los factores de riesgo que exige la norma. Resulta plenamente indispensable comprobar que el trabajador estuvo expuesto efectivamente a un agente de riesgo debido a las funciones que desempeñaba. Para esto, es importante tener presente algunos aspectos tales como la **Exposición**; que es el contacto directo o indirecto

constante con el agente de riesgo presente en el ámbito laboral, en el tiempo y en el espacio entre una persona y uno o más agentes de riesgo físicos, químicos o biológicos. Por otro lado, la **Evaluación de la Exposición (Habitualidad)** es el proceso para identificar y definir las exposiciones con dedicación permanente y continua (horarios o días) que ocurren, o se anticipa que ocurran, en poblaciones humanas; y finalmente la **Concentración de la Exposición** es la proporción del agente en el medio que lo transporta hasta el punto de contacto con el cuerpo; es esta la que se compara con los valores límites permisibles.

Es dable enfatizar que el dictamen pericial es la herramienta idónea por tratarse de una prueba técnica y científica para probar la habitualidad exigida por la norma, la intensidad de la exposición, los puestos de trabajo que ocupó, los días de donde se pudiera concretar realmente la duración, el horario y si existió contacto directo y constante con el agente de riesgo.

7.3.1.3 Requisitos Contenidos en la Ley. Siguiendo con los aspectos a considerar para que las personas puedan gozar del reconocimiento de la pensión especial por alto riesgo; tenemos los relacionado con los requisitos o presupuestos normativos que tienen que acreditar los trabajadores que aspiren a la prestación social. A continuación, se presenta el lleno de requisitos contemplados en la norma aplicable:

7.3.1.3.1 Régimen de Transición. Este es otros de los problemas que ocasionaron negaciones de solicitudes para el reconocimiento de la pensión especial; en el cual se deben acreditar los requisitos establecidos en cada régimen de transición, teniendo en cuenta la edad, las semanas cotizadas y el tiempo de servicio. Memoramos el caso de un miembro del Cuerpo de Bomberos en Cartagena que adquirió su estado de pensionado y que debido al vacío jurídico legal en el régimen de los funcionarios públicos que ejercían actividades de bomberos, no fue posible el reconocimiento de la pensión especial por no ser beneficiario del régimen de transición ya que no

estuvo afiliado a ningún régimen pensional con anterioridad con a la fecha de entrada en vigencia, tanto del Decreto 1835 de 1994 como el decreto 2090 de 2003 (SL4475-2019. Rad. n. °71751). Por otro lado, también se puede analizar de las providencias estudiadas, distintas situaciones sociales de trabajadores que no les es aplicable lo dispuesto en el régimen de transición previsto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 o por lo estipulado en el artículo 15 del Acuerdo 049 de 1990 y demás normas en la materia. Por su parte, en otros procesos judiciales, se les endilga a los actores que no cumplían con la edad, ni el tiempo de servicios, requeridos para acceder al régimen de transición.

7.3.1.3.2 Cotizaciones Adicionales por el Empleador. Las consecuencias de que el empleador no hubiese efectuado las cotizaciones adicionales no pueden recaer sobre el trabajador, es deber del Fondo de Pensiones poder realizar el cobro de las cotizaciones; esa ausencia de pago no era argumento válido para denegar pensiones por parte de la Administradora de Fondos de pensiones- Colpensiones. (SL3476-2016)

7.3.1.3.3 Edad / Semanas Cotizadas por Alto Riesgo /Semanas Mínimas Cotizadas/Régimen de Prima Media con Prestacion Definida. Estos criterios se configuran cuando no se cumple con las exigencias que establece cada régimen normativo aplicable al caso en particular. En los casos de estudio, podemos apreciar algunos donde no se cumple con los requisitos del Decreto 2090 del 26 de julio de 2003, así mismo en otros no se acredita los requisitos del Acuerdo 049 de 1990, el Decreto 1281 de 1994 y el Decreto 1835 de 1994 para tener derecho a la pensión.

7.3.1.4 Reconocimiento de la Pensión Común de Vejez antes que la Pensión Especial. Al analizar la dinámica en cuanto a pensiones de alto riesgo se refiere, no se observa problema alguno para la garantía plena de la pensión ordinaria o común de vejez por parte de ISS- Colpensiones; pero cuando los trabajadores realizan el trámite administrativo para solicitar la

pensión especial por alto riesgo y piden dejar sin efectos la pensión ordinaria; vemos que sus expectativas legítimas se frustran frente a la garantía del derecho. En muchos casos como los analizados en las sentencias,, tales pretensiones no prosperan, debido a que si el trabajador solicitó su pensión común de vejez, se entiende que éste declinó de la posibilidad de jubilarse anticipadamente por la especial de alto riesgo, dado a que no habría ninguna diferencia entre una y otra prestación, siendo el único beneficio consagrado para la última, la posibilidad de pensionarse anticipadamente, prerrogativa de la cual se prescinde cuando se opta por jubilarse de la forma ordinaria.(SL 1742-2020 Rad. N° 77378).

Otros de los criterios a tener en cuenta por nuestra jurisprudencia, señala que la pensión de vejez y de alto riesgo es una sola (SL743-2020. Rad. n.°73592), por lo tanto, no es procedente ordenar el pago de dos pensiones cuando se ha reconocida la pensión común y se solicita la especial. De igual manera, es menester indicar que la pensión común de vejez solo se puede disfrutar verificada la desafiliación, salvo ciertas excepciones, como es el caso de la pensión de alto riesgo, cuyo disfrute debe disponerse desde el momento en que se solicita la pensión. Es decir, el disfrute de la pensión de alto riesgo debe disponerse desde el momento en que se solicita antes que se configuren los presupuestos necesarios para el reconocimiento de la pensión común de vejez; si, por el contrario, el interesado no hubiera elevado reclamación administrativa para adquirir la pensión especial por alto riesgo no obtendrá la prestación social especial. (SL752-2021.Rad. N.° 76160)

En otros casos, expone la jurisprudencia consultada que de llegase a encontrar probada la exposición al alto riesgo, tampoco sería procedente el reconocimiento tal pensión especial, ya que al actor le fue reconocida pensión de vejez, la cual le es más beneficiosa en atención al principio de favorabilidad. (Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Tercera Laboral Cartagena.rad.13001-31-05-003-2013-00079-03).

Finalmente tenemos la situación jurídica de una señora que reclama el reconocimiento de la pensión especial por alto riesgo, luego de que su esposo muere habiendo obtenido la pensión de vejez y posteriormente se le concediera la pensión de sobrevivientes. Se configura la negación de la pensión por alto riesgo por Colpensiones; puesto este beneficio solo radica en cabeza del trabajador que se desempeñó en ese tipo de labores; y no existió medio probatorio que indique que se haya solicitado la pensión especial de alto riesgo en sede administrativa. (SL4215-2019 Rad n.º 72498).

7.3.1.5 Clasificación de la Empresa o una Sección de esta Catalogado en Riesgo IV o V. De conformidad con el artículo 64 del Decreto 1295 de 1994, y el Decreto 1607 de 2002 las compañías señaladas como de alto riesgo son las que pertenecen a las clases IV y V, podemos encontrarnos que una empresa o una sección de la misma, se encuentra catalogada como de alto riesgo. En torno al tema, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia/Sala de Casación Laboral ha sido reiterativa en recordarnos que tratándose de pensiones de alto riesgo no sólo basta con demostrar que la entidad empleadora estaba catalogada como tal, sino que en cada caso concreto se debe verificar que el trabajador en verdad éste o estuvo expuesto por tiempo suficiente al riesgo catalogado como tal. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias Sala Quinta Decisión Laboral. rad.13001-31-05-001-2013-00240-02).

7.3.1.6 Acciones Realizadas por las Empresas para Minimizar los Factores por Alto Riesgo. Teniendo en cuenta que el artículo 15 del Decreto 1443 de 2014, las empresas pueden adoptar medidas tendientes a prevenir y controlar los agentes de riesgo; aplicando la metodología de jerarquización, con el objetivo de minimizar o eliminar la exposición del factor por alto riesgo. Por tal motivo, se convierte en una de las causales por la que no se adecua los presupuestos

necesarios para el reconocimiento de la pensión de vejez especial, puesto que no se configura la exposición a los factores de riesgo como uno de los elementos esenciales que especifica la norma.

Entre las medidas que podemos enlistar tenemos las operaciones que son realizadas en forma remota de tal manera que los trabajadores no operan los equipos directamente, ni tienen contacto directo con el mismo; otra intervención es la implementación de proyectos y mejoras a nivel de redundancia para que la exposición del agente de riesgo no sea posible; en la misma línea señalamos los procedimientos, planes de contingencia y utilización de equipos de protección personal con el fin de controlar eventuales emisiones o fugas. Otros del mecanismo que implementan las empresas para disminuir la exposición, son la realización de consultoría especializada sobre la exposición ocupacional o mediciones de higiene en los puestos de trabajo y en el individuo. Complementan las anteriores acciones el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional, la ejecución de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica-SIVEO y los exámenes realizados a los trabajadores para monitorear su salud luego de la exposición.

7.3.1.7 Dependencias Salud Encargadas de Declarar si el Cargo Comporta Actividad de Alto Riesgo. Otros de los aspectos que impide el reconocimiento de la prestación social, es el relacionado con la declaratoria de la actividad considerada de alto riesgo por las entidades, funcionarios o personas competentes.

Del repaso jurisprudencial, se observa deficiencias en ejercer su obligación de una manera idónea por parte de las entidades de salud del ISS, donde no desarrollaron a plenitud su deber, no integrando en sus conceptos los requisitos de habitualidad, equipos utilizados y la intensidad de la exposición en función de la normativa aplicable para el reconocimiento de la prestación social, es decir, solo se limitaron a certificar que los lugares donde desempeñan sus funciones los

trabajadores son áreas de alto riesgo, razón por la que debían realizar la cotización adicional. (SL3476-2016.Rad. n. 50841, SL12196-2017Rad. n.º51223ª, SL19983-2017.Rad. n.º 54799)

En concordancia, del Parágrafo 1º del artículo 15 del Acuerdo 049 se establece que las Dependencias de Salud Ocupacional del ISS calificarán, en cada caso, los equipos utilizados, la intensidad de la exposición y la actividad desarrollada previa investigación sobre su habitualidad, es decir, son las que califican en cada caso, que el puesto de trabajo **comporta** actividad de alto riesgo, lo reportan así, y hacen que se sufrague la cotización adicional.

En tal sentido, La Dirección General del Instituto podrá actualizar y ampliar las causas que reconocen pensiones especiales de vejez, previo concepto técnico de la Subdirección de Servicios de Salud o a través de la División de Salud Ocupacional. Con la entrada en vigor del Decreto 1281 de 1994 extendió su aplicación al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Dirección Técnica de Seguridad Social.

Actualmente no existe autoridad competente que declare las actividades consideradas como de alto riesgo. La responsabilidad para establecer si las empresas desarrollan actividades de alto riesgo y tiene empleados con exposición a dichas actividades para el reconocimiento de la pensión por alto riesgo es facultad propia del empleador, independientemente que la naturaleza de las empresas sea pública o privada. Si surgen controversias entre las partes, recae sobre los Jueces Laborales su resolución según lo establecido en el artículo 486 del código sustantivo del trabajo modificado por la Ley 50 de 1990 y los funcionarios del Ministerio del Trabajo no quedan autorizados para reconocer derechos individuales ni definir litigios. Se espera que con la aprobación del Proyecto de Ley No. 089 de 2019 radicado en el Congreso de la República se subsane los vacíos normativos que presenta el Decreto 2090 de 2003.

7.3.2 Dentro de un Proceso Judicial

7.3.2.1 El Actor o Demandante no Cumplió con la Carga Procesal.

7.3.2.1.1 El dictamen pericial. El dictamen pericial es la herramienta idónea por tratarse de una prueba técnica y científica para probar la habitualidad exigida por la norma, los puestos de trabajo que ocupó, los días de donde se pudiera concretar realmente la duración, la intensidad de la exposición; el horario, y si existió contacto directo y constante con el agente de riesgo. Es de suma importancia realizar la experticia para la fecha o época en que se ejecutó la exposición y habitualidad; además debe ser practicada en campo donde el trabajador realizaba sus funciones de alto riesgo. En consecuencia, no puede utilizarse un peritaje que fue emitido o practicado para un proceso diferente, pues no explica de forma detallada el vínculo directo entre exposición y desempeño del cargo.

No obstante, también pueden utilizarse otros mecanismos como el certificado laboral o las actas de inspección higiénica sanitarias emitidas por el DADIS para corroborar la intensidad y habitualidad.

7.3.2.1.2 Las pruebas Documentales o Testimoniales o Peritazgos Cuando no son

Valorados. La prueba Pericial resulta ser muy importante para el reconocimiento de la prestación social. Puede ser utilizada para declarar la habitualidad, equipos usados por el trabajador o las actividades de alto riesgo desarrolladas por el trabajador. Los testimonios pueden resultar insuficientes para demostrar la exposición a radiaciones ionizantes, la exposición a altas temperaturas o a las sustancias comprobadamente cancerígenas por la cual se tuvo contacto directo y constante; o para corroborar la intensidad de la exposición por parte del interesado. Cuando no se solicitan o no hay pruebas de este tipo no logra acreditarse los requisitos exigidos por la norma con el fin de lograr la obtención del derecho. Los testimonios deben ser claros, convincentes y certeros para lograr tener firmeza de los hechos que se quieran hacer valer. Sin

embargo, es menester precisar que los testimonios no son prueba pericial para demostrar la exposición ante un factor de riesgo y a pesar de ser convincentes y certeros no reemplazan el dictamen pericial. En cuanto a las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda, deben objetarse prolijamente por el demandante para hacer valer la fuerza probatoria de su exposición a los agentes de riesgos y así lograr a su favor el derecho prestacional. Del estudio de las sentencias, se puede apreciar que las pruebas documentales que se dirigen a describir los componentes moleculares y los daños a la salud de una sustancia, son medios de pruebas que no demuestran lo pertinente al contacto directo con dicha sustancia que es lo que especifica la norma. (Tribunal Superior Sala Segunda de Decisión Sala Laboral. Rad.13001-31-05-001-2014-00247-03)

7.3.2.1.3 Libertad de Pruebas. En materia laboral hay libertad de pruebas (artículo 51 del CPTSS), por lo tanto, son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley, pero la prueba pericial sólo tendrá lugar cuando el juez estime conveniente. Por consiguiente, nuestro ordenamiento establece por regla general que el juez no estará sujeto a la tarifa legal de pruebas y por lo tanto formará libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes (artículo 61 del CPTSS); así lo ha manifestado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL18578-2016, Radicación N° 70662 de fecha 6 de diciembre de 2016. En tal sentido, la sentencia SL3476-2016 nos recuerda que para calificar la actividad realizada por la demandante como de alto riesgo no necesariamente debía aportarse concepto de salud ocupacional del ISS, pues en materia laboral hay libertad de pruebas, luego se admite la prueba de exposición a un alto riesgo por otro medio, por lo tanto, para valorar la actividad realizada por el accionante como de alto riesgo no necesariamente debía limitarse a entregar concepto de salud ocupacional del ISS.

7.3.2.2 Colpensiones como Responsable del Reconocimiento de la Pensión Especial. Uno de los aspectos para la negación de la pensión especial por alto riesgo, se presenta cuando se da una interpretación equivocada en cuanto a las facultades administrativas delegadas a las entidades del estado; pues para el caso de estudio, las pensiones especiales reclamadas estaban a cargo del Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones y no del empleador, de conformidad con la legislación aplicable. Tal es el caso en la sentencia SL6513-2017 que se recalcó que no se daban los presupuestos necesarios para el reconocimiento de una pensión sanción y que la pensión por alto riesgo reclamada estaba a cargo del ISS y no del empleador, de conformidad con el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

De acuerdo a la Figura 2, se puede observar que la entidad llamada a reconocer el derecho pensional es la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, por consiguiente, por disposición legal; es la encargada de recaudar los aportes en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, emitir las resoluciones pertinentes para el reconocimiento de la pensión especial previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo y administrar las prestaciones especiales que las normas legales le asignen.

7.3.2.3 Otros factores a la luz de otros trabajos investigativos.

7.3.2.3.1 Aspectos taxativos y de transcripción. El decreto 2090 de 2003 y las sentencias analizadas se caracterizan por considerar textualmente el criterio taxativo que especifica la norma. Tal es el caso en la sentencia proferida el 23 de octubre de 2009 por el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Cartagena del 23, en la que negó las pretensiones del actor al no demostrar la habitualidad y el grado de exposición del factor de riesgo, en la que soslayó la

certificación de su empleador de trabajar como secretario en área de trabajo considerada como **área de riesgo** (mas no de alto riesgo).

7.3.2.3.2 Relación laboral y cambios normativos. De los cambios normativos se observa un aumento en los requisitos para el reconocimiento de la prestación social, entre ellos la definición de las actividades consideradas de alto riesgo (ver Tabla 2).

En tal sentido, podemos ver en la sentencia C-853 de 2013, donde se estudia el caso de la exclusión de las actividades desarrolladas por el cuerpo técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación de las actividades de alto riesgo establecidas en el Decreto 2090 de 2003 y sentó el precedente que las expectativas legítimas no ostentan el reconocimiento de un derecho, porque tales expectativas pueden ser modificadas por el legislador. Otro caso es el de los bomberos aeronáuticos funcionarios de la AEROCIVIL, que desde la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003 no se les reconoció el aporte adicional por su no inclusión de forma expresa en la normativa en comento.

En cuanto los cambios en la relación laboral que genera la negación de la expectativa pensional se colige a lo largo del estudio de las sentencias, al ver en muchos casos en que los trabajadores desempeñaron varios cargos dentro de la empresa donde laboraban. Por consiguiente, cuando se viene garantizado las expectativas legítimas pensionales desarrollando una actividad catalogada como de alto riesgo y producto de una decisión del empleador de cambiar al trabajador del cargo; se ven truncado el derecho pensional porque se estaría impactando el lleno de requisitos que estipula norma.

7.4 Análisis de la Encuesta Practicada a las Empresas de la Ciudad de Cartagena

De las fuentes consultadas, se escogieron los criterios pertinentes que sirvieron de insumo para formular las preguntas claves en la encuesta practicada a las empresas de la ciudad de

Cartagena. De su análisis, podemos listar **los inconvenientes que presentan las empresas de la ciudad de Cartagena para el pago de las cotizaciones especiales y las actividades de alto riesgo que se desarrollan en los distintos sectores económicos** las cuales van de la mano con los elementos necesarios para el reconocimiento de la prestación social por parte de Colpensiones.

Vemos en primera medida que en concordancia con lo expresado sut upra, se confirma que el sector Industrial (63,9%) es una de las actividades económicas más relevante de la ciudad de Cartagena donde se configura una mayor de exposición a factores para la salud de los trabajadores (ver Figura.12).

1.1. Actividad económica

36 respuestas

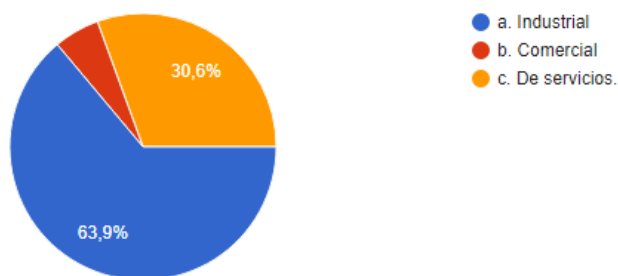


Figura 12. Actividad económica.

Fuente: Elaboracion propia de datos obtenidos de las empresas encuestadas del sector industrial, comercial y de servicios.

La mayoría de las empresas (97%) tienen implementado su Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST para administrar los riesgos a niveles permisibles y garantizar ambientes de trabajos saludables (ver Figura.13,14).

2.1. ¿Sabe usted que es un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST?

36 respuestas

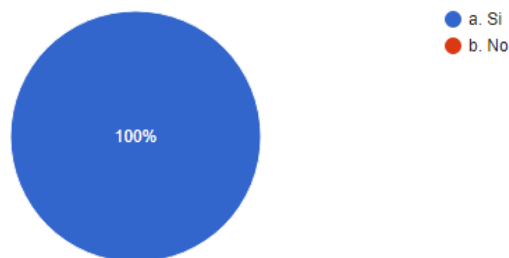


Figura 13. Porcentaje de conocimiento del SGSST.

Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de las empresas encuestadas del sector industrial, comercial y de servicios.

2.2. ¿Tiene su empresa implementado el SG-SST?

36 respuestas

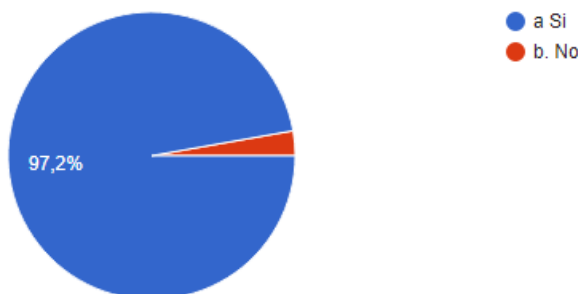


Figura 14. Porcentaje de implementación del SGSST.

Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de las empresas encuestadas del sector industrial, comercial y de servicios.

Por tal motivo, el 58,3% de las empresas encuestadas, tiene definido el listado de actividades consideradas de alto riesgo para la salud según el Decreto 2090 de 2003 (ver Figura.15,16,17) en las que se destacan:

- *Los trabajos con exposición a altas temperaturas por encima de los valores límites permisibles con un 38,1%,*
- *Las exposiciones a radiaciones ionizantes con un 33,3%,*
- *Las actividades por exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas con un 28,1*

y

- Las actividades de extinción de incendios con un 28,1% igualmente.

De las empresas restantes, el 41,7% no desarrollan actividades de alto riesgo.

3.1. ¿Tiene definido la empresa el listado de actividades consideradas de alto riesgo según el decreto 2090 de 2003 ? (La práctica de la minería en socavones o en subterráneos, Los trabajos con exposición a altas temperaturas por encima de los valores límites permisibles, La exposición a radiaciones ionizantes, La exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas, El control de tránsito aéreo, La extinción de incendios, La custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria)

36 respuestas

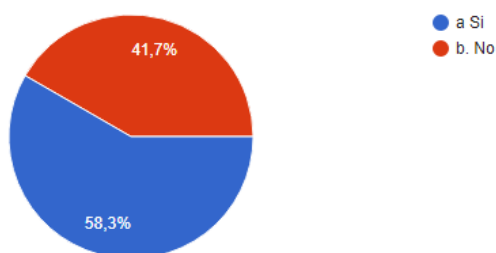


Figura 15. Porcentaje de registro en las empresas de las actividades por alto riesgo.

Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de las empresas encuestadas del sector industrial, comercial y de servicios.

3.2. ¿Que inconvenientes ha presentado su empresa para definir el listado de actividades consideradas de alto riesgo según el decreto 2090 de 2003 ? (Marque las opciones que más se acerquen a su respuesta)

36 respuestas

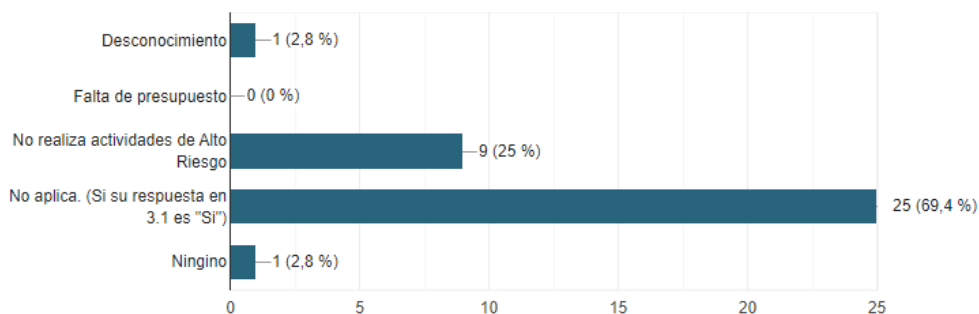


Figura 16. Porcentaje de los inconvenientes para definir el listado de actividades por alto riesgo en las Empresas.

Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de las empresas encuestadas del sector industrial, comercial y de servicios.

3.3. Por favor elija, ¿En qué categorías se ubican en su empresa, las actividades consideradas de alto riesgo según el decreto 2090 de 2003? (Marque las opciones que más se acerquen a su respuesta)

21 respuestas

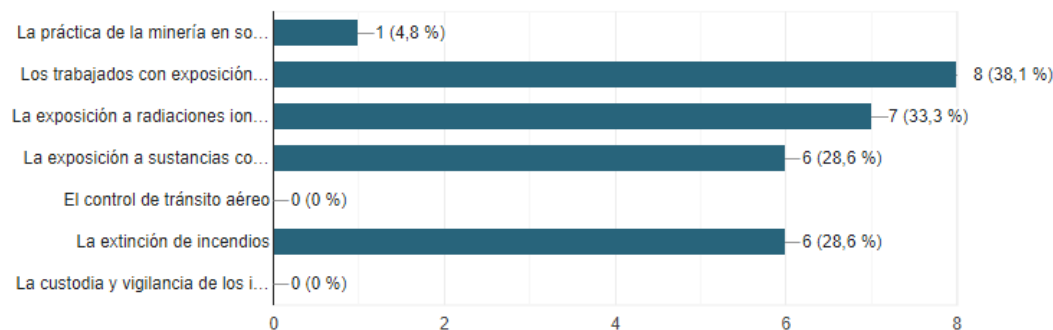


Figura 17. Clasificación de las actividades por alto riesgo en las empresas.

Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de las empresas encuestadas del sector industrial, comercial y de servicios.

Asimismo, dentro de las empresas que están desarrollando actividades de alto riesgo (58,3%); el 81 % está realizando la cotización especial a la Administradora de Fondos de Pensiones (Figura 18); el 19% restante no realiza el aporte adicional por los siguientes factores que se fijaron en la encuesta (ver Figura 19):

- Desconocimiento con un 14,3%,
- Falta de presupuesto con 0%,
- Requisito de afiliación y elección del Régimen de Prima Media con un 4,8%,
- Cambios en la relación laboral (Cambio en la normativa nacional, Contrato, Liquidación PILA, etc) con un 0%

4.1. ¿Se está aportando o cotizando los 10 puntos adicionales a la Administradora de Fondos de Pensiones-Colpensiones?

21 respuestas

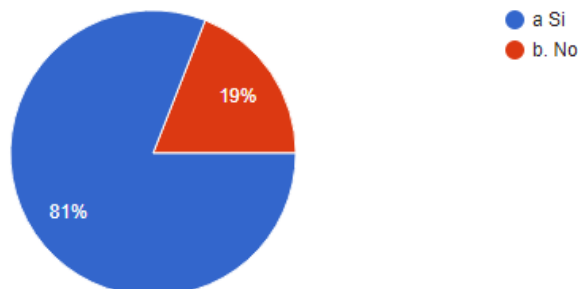


Figura 18. Indicador de la cotización adicional de las empresas en Colpensiones.

Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de las empresas encuestadas del sector industrial, comercial y de servicios.

4.2. ¿Que inconvenientes ha presentado para aportar o cotizar los 10 puntos adicionales a la Administradora de Fondos de Pensiones-Colpensiones? (Marque las opciones que más se acerquen a su respuesta)

21 respuestas

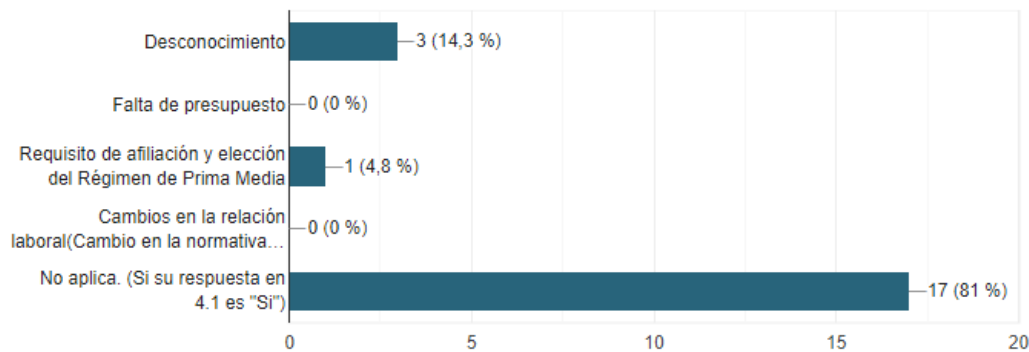


Figura 19. Inconvenientes para realizar la cotización adicional por las empresas.

Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de las empresas encuestadas del sector industrial, comercial y de servicios.

8. Conclusiones

Del recuento normativo de las pensiones especiales por alto riesgo en el transcurso del tiempo, se puede apreciar que los requisitos para acceder a las expectativas pensionales han venido siendo más complejas y descompensadas para los afiliados en cuanto a la edad, semanas

cotizadas y oficios considerados riesgosos, lejos de los propósitos de protección que cobija el principio de progresividad y no regresividad. En ese sentido, el régimen de transición adquiere mucha importancia en atención a la necesidad de evitar que se produzcan afectaciones para los que tienen aspiraciones legítimas al derecho pensional, por estar cercanos a cumplir las exigencias que requiere cada norma. En virtud de lo anterior, se desprenden garantías constitucionales, como por ejemplo el principio de favorabilidad y el principio in dubio pro operario.

Al abordar el tema de estudio, y al realizar el análisis de los resultados, se desprende la necesidad de orientar a los trabajadores que tengan aspiraciones en adquirir el reconocimiento de la pensión por alto riesgo. En ese sentido, entre los elementos necesarios que deben de tenerse en cuenta en vía gubernativa ante Colpensiones podemos señalar que los **Requisitos contenidos en la Ley aplicable al caso en particular** (Régimen de Transición aplicable, acreditación de la actividad considerada como de alto riesgo, afiliación al Régimen de Prima Media, Cotizaciones adicionales por el empleador, Edad, Semanas cotizadas por alto riesgo, Semanas mínimas cotizadas) se convierte en un elemento fundamental.

En esa medida, también debemos considerar que la **Certificación Laboral** por parte de empleador se convierte en otro elemento fundamental, pues en él se integra criterios como la acreditación de la actividad considerada como de alto riesgo y su dedicación permanente, la Habitualidad o Grado de Exposición a los agentes de riesgo, los cargos que ocupó y las funciones que desempeñaba el trabajador en función de la actividad riesgosa.

Es menester precisar, otros de los elementos importantes a tener en cuenta para el reconocimiento pensional, y es que si el interesado no eleva **reclamación administrativa** ante Colpensiones como requisito de procedibilidad para adquirir la pensión especial por alto riesgo no obtendrá la prestación social especial y tendrá que aspirar a la pensión común de vejez.

El Reconocimiento de la Pensión Comun de Vejez antes que la Pensión Especial se convierte en otro de los criterios a tener en cuenta, debido a que, si el trabajador solicitó su pensión común de vejez, se entiende que éste declinó de la posibilidad de jubilarse anticipadamente por la especial de alto riesgo, dado que la pensión común de vejez y la pensión especial de vejez por alto riesgo es una sola, es decir, son las mismas prerrogativas, solo que en esta última se concede de manera anticipada. Luego, es de anotar también, que la pensión especial por alto riesgo solo radica en cabeza del trabajador en cuanto a los casos de reconocimientos por los conyugues a través de la figura de la pensión de sobreviviente.

En cuanto a las **Categorización de las Empresas o una sección de esta catalogada con riesgo IV o V**; no siempre los que trabajan en una empresa considerada de alto riesgo tienen derecho al aporte adicional de diez puntos para el reconocimiento de la pensión especial de vejez por actividad del alto riesgo, debido a que con la sola Clasificación de la Empresa como de alto riesgo no se acredita la exposición permanente en las actividades con disminución de las expectativas de vida.

También podemos señalar las **acciones realizadas por las empresas para minimizar los factores por alto riesgo**, adoptando medidas tendientes a prevenir y controlar los agentes de riesgo; aplicando la metodología de jerarquización, con el objetivo de minimizar o eliminar la exposición del factor por alto riesgo.

Otros de los aspectos que impide el reconocimiento de la prestación social, es el relacionado en su momento con la **declaratoria de la actividad considerada de alto riesgo por las Dependencias Salud encargadas de declarar si el cargo comporta actividad de alto riesgo**. Actualmente no existe declaratoria de actividad de alto riesgo, ni autoridad competente que la determine; dicha responsabilidad está en cabeza del empleador.

Aunque no es objeto de estudio de este trabajo, también se indican los elementos a considerar para el reconocimiento del derecho pensional por alto riesgo dentro de un proceso judicial, en lo que cobra gran relevancia **el dictamen pericial** por tratarse de una prueba técnica y científica para probar la habitualidad exigida por la norma. En cuanto a las **pruebas documentales y testimoniales** deben enfocarse a describir su exposición a los agentes de riesgos por parte del demandante para hacer valer la fuerza probatoria y así lograr a su favor el derecho prestacional. Otros de los factores que impactan el derecho a la pensión por alto riesgo y es menester conocerlos, son los relacionadas con los **cambios en la relación laboral, los cambios normativos y los aspectos taxativos que especifica la norma.**

Se colige de todo lo anterior, que son los trabajadores los llamados a garantizar sus expectativas pensionales por alto riesgo teniendo en cuenta el desconocimiento en el funcionamiento normativo del sistema pensional. Por tal motivo se hace necesario que periódicamente obtengan la información pertinente necesaria para la solicitud de la prerrogativa y así evitar accionar el aparato judicial, lidiar con las negaciones por parte de Colpensiones y perder en el tiempo, modo y lugar; información sumamente relevante en cuanto a la exposición a los factores de riesgo.

En cuanto a la situación social del pago de la cotización adicional de las empresas que realizan actividades de alto riesgo en la ciudad de Cartagena, tenemos que, dentro de las encuestadas, la tendencia apunta a que cumplen con los aportes adicionales a la Administradora de Fondo de Pensiones. Por consiguiente, se desprende del material de estudio, que con el pago de la cotización especial a Colpensiones; no se garantiza el reconocimiento de la pensión de vejez especial por alto riesgo sin el lleno de los demás requisitos. Finalmente, teniendo en cuenta, que el sector Industrial es una de las actividades económicas más importantes de la ciudad de

Cartagena, vemos que dentro de las actividades que desarrollan las empresas del sector consideradas de alto riesgo según el decreto 2090 de 2003 encontramos:

- *Los trabajos con exposición a altas temperaturas por encima de los valores límites permisibles.*
- *Las exposiciones a radiaciones ionizantes.*
- *Las actividades por exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.*
- *Las actividades de extinción de incendios.*

En síntesis, se propone anexar una lista de chequeo que garantice la hoja de ruta de los requisitos a tener en cuenta para garantizar el derecho a la pensión como también el diseño de la solicitud (Derecho de petición) ante el empleador para que proporcione la información pertinente que debe estar contenida en la Certificación Laboral.

De igual manera se recomienda y se hace necesario la aprobación del proyecto de Ley No. 089 de 2019 radicado en el Congreso de la Republica para lograr subsanar el vacío normativo que tiene el Decreto No. 2090 de 2003; con el interés de garantizar el derecho a la Pensión Especial de Vejez a los trabajadores que desempeña actividades de alto riesgo; se concrete la competencia de la autoridad para emitir la declaratoria de actividades por alto riesgo desarrollada por los trabajadores, se logre estructurar un Sistema de Información con el registro de las empresas que realizan algunas de las actividades consideradas como riesgosas al igual se tengan un registro claro de la cantidad de trabajadores que las realizan para garantizar el pago de las cotizaciones especiales y; por último se expida la guía técnica anunciada por parte del Ministerio del Trabajo.

9. Referencias Bibliográficas

Ministerio del Trabajo. *Guía para la identificación de trabajadores que realizan actividades de alto riesgo según decreto 2090 del 2003.*

González, Marcela María y Mesa, Marcela. *Principios de progresividad y no regresividad en las pensiones especiales de vejez por actividades de alto riesgo en Colombia.* Revista CES Derecho. Vol. 10, No. 1, enero – junio de 2019, 447-467.

Franco, Helga. *Tipología de problemáticas para la obtención de una pensión de vejez del régimen especial de alto riesgo en Colombia.*

González, Ana; Díaz, Audrenis y Rojas, Lissette. *Los principios de favorabilidad e in dubio pro operario. Su aplicación frente a multiplicidad de regímenes transicionales en el caso de pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo.*

Ibáñez, Mary; Bueno, Blanca; Linares, Vanesa; Beltrán Talía, Palacios, Claudia y Avella, Grace. *Estructuración de una guía para elegir entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, noviembre 2018.*

Normativa

Constitución Política de Colombia. (1991).

Congreso de la República de Colombia. (1993, 23 de diciembre). Ley 100.

Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República de Colombia. (2003, 26 de julio). Decreto 2090, modificado por el Decreto 2655 del 17 de diciembre de 2014.

Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.

Congreso de la República de Colombia. (1994,3 de agosto). Decreto 1835.

Por el cual se reglamentan las actividades de alto riesgo de los servidores públicos.

Congreso de la República de Colombia. (1994, 2 de junio). Decreto 1281.

Por el cual se reglamentan las actividades de alto riesgo.

Colombia, Congreso de la República de Colombia. (1990, 1 de febrero). Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990.

Por el cual se expide el Reglamento General del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte.

10. Anexos

Tabla 2

Desarrollo normativo de las Actividades de alto riesgo

Normativa	Codigo Sustantivo	Decreto 3041	Acuerdo 049-1990	Decreto 1281-1994
	1. Los trabajadores ferroviarios,	1. Operadores de radio;	1. Trabajadores mineros que presten su servicio en socavones o su labor sea subterránea;	1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos;
	2. Los operadores de radio, cables y similares,	2. Operadores de cables internacionales;	2. Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas;	2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional;
	3. Los aviadores de empresas comerciales,	3. Telefonistas;	3. Trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes y,	3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes, y
	4. Los trabajadores de empresas mineras que presten sus servicios en socavones,	d. Aviadores;	4. Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas.	4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
	5. Los que realizan labores a temperaturas anormales,	4. Trabajadores mineros que presten su servicio en socavones;		
	6. Los profesionales o ayudantes de establecimientos particulares dedicados al tratamiento de la tuberculosis.	5. Profesionales y ayudantes de establecimientos dedicados, al tratamiento de la tuberculosis.		

Fuente: Elaboracion propia con base de datos legales.

Desarrollo normativo de las Actividades de alto riesgo

<i>Normativa</i>	<i>Decreto 1835-1994</i>	<i>Decreto 2090-2003</i>
	<p>1. En el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS: Personal de detectives en sus distintos grados y denominaciones de especializado, profesional y agente.</p> <p>2. En la Rama Judicial. Funcionarios de la jurisdicción penal: Magistrados, Jueces Regionales, Jueces Penales del Circuito, Fiscales y empleados de los Cuerpos de Seguridad de la Fiscalía General de la Nación y,</p> <p>los siguientes funcionarios del cuerpo técnico de investigaciones de la Fiscalía: Profesionales judiciales especiales, profesionales universitarios judiciales I y II, jefes de sección de criminalística, investigadores judiciales I y II, técnicos judiciales I y II y escoltas I y II.</p> <p>3. En el Ministerio Público. Procuradores Delegados en lo Penal Procuradores Delegados para los derechos humanos Procuradores Delegados ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Funcionarios y empleados de la oficina de investigaciones especiales y empleados de los cuerpos de seguridad.</p> <p>4. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, Técnicos aeronáuticos con funciones de radio operadores,</p> <p>5. En los Cuerpos de Bomberos para los cargos de Capitanes, Tenientes, Subtenientes, Sargentos I, Sargentos II, Cabos, Bomberos.</p>	<p>1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.</p> <p>2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.</p> <p>3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.</p> <p>4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.</p> <p>5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo,</p> <p>6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.</p> <p>7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria y en otros establecimientos carcelarios.</p>

Nota. Continuación tabla 2.

Fuente: Elaboración propia con base de datos legales.

Tabla 3

Incremento de requisitos de las legislaciones en la materia.

Normativa	Código Sustantivo	Decreto 3041	Acuerdo 049-1990	Decreto 1281-1994
Artículo	269 al 272	14	15	2
Vigencia	05 agosto de 1950 19 diciembre de 1966	19 diciembre de 1966 11 abril de 1990	11 abril de 1990 23 junio de 1994	22 junio de 1994 26 julio de 2003
Edad	50 años	55 años(mujer) 60 años(hombre)	No aplica	55 años
Semanas mínimas			No aplica	1000
Semanas mínimas por alto riesgo o tiempo Reducción de edad	15 o 20 años	750	750	500
		1 año por cada 50 posteriores a las primeras 750	1 año por cada 50 posteriores a las primeras 750	1 año por cada 60 posteriores a las primeras 1.000
Edad mínima			No aplica	50 años
Cotización especial			No aplica	6 puntos adicionales a cargo del empleador
Declaratoria de exposición de los factores de riesgo			Las dependencias de salud ocupacional del ISS, La Dirección General del Instituto y la Subdirección de Servicios de Salud o a través de la División de Salud Ocupacional.	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Dirección Técnica de Seguridad Social.

Nota. UAEAC: Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil

MP: Ministerio Público

Fuente: Elaboración propia con base de datos legales.

Normativa	Decreto 1835-1994	Decreto 2090-2003
Artículo	3,5,6	3
Vigencia	03 agosto de 1994 26 julio de 2003	26 de julio de 2003
Edad	55 años(hombre) *50 años(mujer-MP) *45 años(UAEAC)	55 años
Semanas mínimas	1000	1300
Semanas mínimas por alto riesgo	500(UAEAC) *No aplica para los demás servidores públicos	700
Reducción de edad	1 año por cada 60 posteriores a las primeras 1.000	1 año por cada 60 posteriores a las primeras 1300
Edad mínima	50 años	50 años
Cotización especial		10 puntos adicionales a cargo del empleador
Declaratoria de exposicion de los factores de riesgo		El empleador según el Ministerio del Trabajo

Nota: Continuación de la Tabla 3.

UAEAC: Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil

MP: Ministerio Público

Fuente: Elaboracion propia con base de datos legales.

Tabla 4***Sentencias analizadas***

	Año	Juzgado	NºRadicación
1	27 nov. de 2009	Juzgado 4º Laboral del Circuito de Cartagena	SL12196-2017
2	23 oct de 2009	Juzgado 5º Laboral del Circuito de Cartagena	SL3476-2016
3	20 de agosto de 2010	Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena	SL19983-2017
4	15 de enero de 2010	Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena	SL6513-2017
5	28 de febrero de 2011	Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena	SL1248-2018
6	14 de octubre de 2011	Juzgado Primero Laboral Adjunto del Circuito de Cartagena	STL3825-2013
7	15 de junio de 2011	El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena	T-280/12
8	30 de mayo de 2012	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena	STL 3325 - 2013
9	13 de septiembre de 2012	El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena	SL4367-2019
10	10 de abril de 2013	El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena	SL4475-2019
11	9 de septiembre de 2013	Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena	SL4215-2019
12	10 de diciembre de 2013	El Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena	SL2750-2020
13	24 de abril de 2014	Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena	SL1925-2020
14	2 de octubre de 2014	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena	SL752-2021
15	30 de mayo de 2014	el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena	SL743-2020
16	21 de febrero de 2014	El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Descongestión de Cartagena	SL218-2020
17	11 de julio de 2014	El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena	SL035-2021
18	10 de abril de 2015	Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena	SL1295-2020
19	12 de marzo de 2015	Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena	SL1363- 2020

20	1 de diciembre de 2015	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena	SL1742-2020
21	23 de octubre de 2015	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena	13001-31-05-001-2013-00240-02
22	9 de marzo de 2016	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena	SL1755-2021
23	17 de agosto de 2016	Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena	SL457-2022
24	4 de agosto de 2017	Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena	13001-31-05-007-2015-00318-02
25	18 de octubre de 2018	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena	13001-31-05-001-2014-00247-03
26	6 de septiembre de 2018	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena	13001-31-05-003-2013-00079-03
27	30 de julio de 2018	Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena	13001-31-05-006-2013-00186-03
28	16 de agosto de 2019	Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena	13001-31-05-007-2017-00128-01
29	2 de diciembre de 2019	El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena	13001-31-05-008-2018-00439-01
30	28 de julio de 2020	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena	13001310500120100000801

Nota: Continuación de la Tabla 4.

Fuente: Elaboración propia con base de datos jurisprudenciales.

Tabla 5***Factores para el reconocimiento de la pensión especial***

DEMANDANTE	DEMANDADO
Se le reconoció pensión vejez	
Tuvo exposicion	*El demandante no está expuesto ni realizo a actividades de alto riesgo *No le consta que la entidad lo hubiere contratado en el cargo por alto riesgo
Es Beneficiario Régimen de Transicion	No reunió los requisitos contenidos en la Ley
Se realizo reclamacion administrativa	Ausencia de la reclamacion administrativa
Se deje sin efecto pensión vejez	Se le reconoció pensión vejez
Empresa catalogada riesgo V	La empresa no se encuentra catalogada como de alto riesgo
Cotizo pension de vejez	El actor debía acreditar los aportes a título de alto riesgo
No pago de aportes adicionales por el empleador	No se hicieron cotizaciones adicionales por el empleador

Fuente: Elaboracion propia con base de datos legales.

Tabla 6

Factores para el reconocimiento de la Pension Especial.

	Factores
El actor no cumplió con la carga procesal de probar	Deficiencia en la certificación Laboral para demostrar el cargo desempeñado por alto riesgo o el actor no desarrolló funciones de alto riesgo.
	El demandante no demostró la habitualidad (días, horarios) y grado de exposición a los factores de riesgo.
	No hay prueba documental, testimonial (no se solicitaron) o de peritos sobre la habitualidad, equipos usados, sustancias, o intensidad de la exposición por parte del demandante.
	Los testimonios no demostraron que el demandante estuvo expuesto a los riesgos para la salud (tipo de sustancia, grado de exposición, cargo desempeñado, etc).
	La prueba idónea para probar el riesgo a que estuvo sometido el actor era el dictamen pericial, por tratarse de una prueba técnica y científica.
	El dictamen pericial no dio claridad del contacto directo del actor con el riesgo, no aclaró si el actor ejecutó labores en contacto con la sustancia, no describió el tipo de trabajo realizado, las áreas de desempeño, ni la exposición más alta, los horarios durante los años de servicio.
	El peritaje o acta de inspección higiénica no indico ninguna descripción detallada del tiempo de exposición, ni los grados de temperatura, ni la intensidad de esta para la época o en terreno en que el accionante realizaba sus funciones por alto riesgo o dicha experticia fue emitida para un proceso diferente.
Los testimonios no son prueba pericial	

	Factores
No acreditó el actor los requisitos del régimen normativo aplicable.	No se hicieron las cotizaciones adicionales por el empleador.
	Las consecuencias de que el empleador no hubiese efectuado las cotizaciones adicionales no pueden recaer sobre el trabajador, es deber del Fondo de pensiones realizar el cobro de las cotizaciones.
	La empresa o una seccion de la misma, se encuentra catalogada como de alto riesgo.
	Existía un vacío jurídico legal en el régimen de Bomberos. Por tal motivo no es aplicable el régimen de transición ya que no estuvo afiliado a ningún régimen pensional con anterioridad.
La demandante no tenía la edad, ni el tiempo de servicios, requeridos para acceder al régimen de transición.	

No cumple con los requisitos del Decreto 2090 del 26 de julio de 2003/ No acredito los requisitos del Acuerdo 049/90 para tener derecho a la pensión

No le es aplicable lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 049 de 1990, por no estar cobijada por la transición consagrada en la norma anteriormente señalada-Ley 100 de 1993.

El actor no era beneficiario del régimen de transición previsto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

No hay certeza que el actor hubiera elevado reclamacion administrativa para adquirir la pensión especial por alto riesgo

Nota: Continuación de la Tabla 6.

Fuente: Elaboracion propia de datos jurisprudenciales.

Factores

Acciones realizadas por las empresas para minimizar los factores por alto riesgo

**Implementación de controles para minimizar el riesgo (programa de salud ocupacional, SIVEO-Análisis médicos, Elementos de Protección Personal)
La empresa no se encuentra catalogada como de alto riesgo.**

Nota: Continuación de la Tabla 6.

Fuente: Elaboracion propia de datos jurisprudenciales.

Factores

Criterios juridicos

El Hecho que la empresa este registrada en el grado V, no significa que sus trabajadores estén en constante exposición a una actividad que genere pensión especial de alto riesgo.

El disfrute de la pensión de alto riesgo debe disponerse desde el momento en que se solicita.

La pensión de vejes y de alto riesgo es una sola, no es procedente ordenar el pago de dos pensiones/Si solicita la pensión común de vejez, se entiende que éste declinó de la posibilidad de jubilarse anticipadamente por la especial de alto riesgo.

El actor cuenta con la jurisdicción ordinaria para debatir la controversia que se plantea (pensión por alto riesgo).

Le fue reconocida pensión de vejez.

La pensión de sobrevivientes radica en cabeza del trabajador.

En materia laboral hay libertad de pruebas (art.51 del CPTSS) /El juez no está sujeto a la tarifa legal de pruebas y por lo tanto formará libremente su convencimiento (art. 61 del CPTSS).

Nota: Continuación de la Tabla 6.

Fuente: Elaboracion propia de datos jurisprudenciales.

Factores

Otros factores

Le fue reconocida administrativamente la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo por orden judicial, posteriormente se ordenó la suspensión unilateral.

Nota: Continuación de la Tabla 6.

Fuente: Elaboración propia de datos jurisprudenciales.

Cartagena de Indias, D. T. y C. (mes) (dia) de (año)

Señores

NOMBRE DE LA EMPRESA

Cartagena
E.S.D

Asunto: Certificación del Cargo como de Alto Riesgo.

Funciones del Cargo.

Factores de Riesgo

Estimados,

Yo **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre lo pertinente, respetuosamente me permito formular ante su despacho petición de interés particular, teniendo en cuenta los hechos y pruebas que a continuación relaciono, como fundamento de esta solicitud:

HECHOS

1. En la actualidad me encuentro vinculado con la empresa **NOMBRE DE LA EMPRESA**, desempeñando el cargo de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
2. Que el mencionado cargo u oficio está considerado como actividad de alto riesgo por **NOMBRE DE LA EMPRESA**; motivo por el cual realiza los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social - COLPENSIONES; para el reconocimiento de la Pension especial de Vejez por Alto Riesgo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, solicito respetuosamente lo siguiente:

i. Certificación laboral, dentro del cual se detalle:

- Historia ocupacional (cargos) e Histórico de exposición (factores de riesgo) en función de la labor desempeñada.
- La actividad de alto riesgo desempeñada según el **Decreto 2090 de 2003**.
- Manual de Funciones en virtud del cargo de **XXXXXXXXXXXX** durante el tiempo laborado.
- El tiempo durante el cual se viene desempeñando la actividad de alto riesgo.
- Detalle de los periodos durante las cuales se efectuaron las cotizaciones especiales adicionales.

ii. Certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales-ARL que señale la categorización de la empresa como de alto riesgo según la Tabla de Clasificación de Actividades Economicas.

iii. Si las funciones desempeñadas en el cargo de **XXXXXXXXXXXX** se encuentra identificada y relacionada en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para que se certifique la identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1-HISTORIA OCUPACIONAL

De la Historia Ocupacional se desprenden los cargos y las funciones desempeñados por el suscrito y los factores de riesgos *producto de la actividad riesgosa*.

En relación a los factores de riesgo propios de la labor desempeñada; podemos señalar a manera de ejemplo elementos tales como: *“agentes psicosociales, ergonómicos, exposición a altas temperaturas, a la radiación por calor, riesgos mecánicos por caída de objetos y personas, golpes, atrapamientos, contacto con redes de energía eléctrica, como conductor en la colisión con otros*

vehículos, personas, animales o cosas o volcamientos, etc.”

En cuanto al cargo y las funciones de la labor; con el fin de ilustrar las pretensiones de la solicitud, presento a su consideración la siguiente referencia:

1-Cargo de conductor de ambulancia y máquinas extintoras: funciones y riesgos: extraer pacientes en ambulancia después de un accidente, de traslado de bomberos y manipulación del equipo contra incendio; factores de riesgo: biológico, riesgo público por desplazamiento, amenazas sociales, actos vandálicos, riesgo como conductor en colisión con otros vehículos, personas, animales o cosas.

2-Bombero guardia: funciones y factores de riesgos: encargado de recibir llamadas relacionadas con las emergencias, alertar a los bomberos por medio de la sirena de la institución, despachar las máquinas a las diferentes emergencias; factores de riesgo: de ruido, de las sirenas de la institución y de los vehículos riesgos psicológicos y ergonómico.

3-Cargo de bombero: funciones y riesgos: bombero disponible para emergencias como lo son incendios estructurales, forestales, accidentales, accidentes vehiculares, inundaciones, etc.; factores de riesgo: ruido a la sirena del vehículo, riesgos por altas temperaturas de los incendios, radiación en el calor de los mismos, vibraciones del vehículo de agua de los equipos de extinción, riesgo biológico, riesgo mecánico por caída de objetos y personas, golpes, atrapamientos, riesgo de quemaduras.

En consecuencia, es de vital importancia, que dentro de la certificación se describa; no sólo el oficio considerado como de alto riesgo sino también los cargos y las funciones de la labor desempeñada.

2-DECRETO 2090 DE 2003

“...Artículo 4°. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:

(...)

2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003. (negrilla fuera de texto).

“...Artículo 5°. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, **más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.** (negrilla fuera de texto).

3-DECRETO 1443 DE 2014/ DECRETO 1072 DE 2015 SECTOR TRABAJO (ARTÍCULO 2.2.4.6.15.) / HISTORICO DE EXPOSICION

Dada la naturaleza del cargo y las funciones de la labor desempeñada; es pertinente identificar los peligros y evaluar los riesgos con el fin de establecer los controles necesarios.

De allí la importancia de relacionar los panoramas de riesgos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

*"...Artículo 15. Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos. El empleador o contratante **debe aplicar una metodología que sea sistemática**, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.*

Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.

(...)

*"...Parágrafo 4°. **Se debe identificar y relacionar en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo los trabajadores que se dediquen en forma permanente a las actividades de alto riesgo a las que hace referencia el Decreto 2090 de 2003.** (negrilla fuera de texto).*

Por consiguiente, dentro de la certificación es importante relacionar los panoramas de riesgos y los niveles de exposición ocupacional (Histórico de exposición) de acuerdo a la naturaleza del cargo y las funciones de la labor de alto riesgo.

4-DECRETO 1295 DE 1994

En cuanto a la categorización de las empresas como de alto riesgo, el Decreto 1295 de 1994 establece que las empresas se clasifican por las actividades que desempeñan, de conformidad con lo previsto en el artículo 26,28 y 64 de la norma en mención; por tal motivo se establecieron cinco (5) clases de riesgo: CLASE I, CLASE II, CLASE III, CLASE IV y CLASE V:

ARTÍCULO 26. *Tabla de Clases de Riesgo.*

Para la Clasificación de Empresa se establecen cinco clases de riesgo:

TABLA DE CLASES DE RIESGO	
CLASE I	Riesgo mínimo
CLASE II	Riesgo bajo

CLASE III	Riesgo medio
CLASE IV	Riesgo alto
CLASE V	Riesgo máximo

ARTÍCULO 28. *Tabla de Clasificación de Actividades Económicas.*

Hasta tanto el Gobierno Nacional la adopta, la clasificación de empresas se efectuará de conformidad con la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas vigente para el Instituto de Seguros Sociales, contenida en el Acuerdo 048 de 1.994 de ese Instituto.

ARTÍCULO 64. Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo. (Modificado por el Art. 108 del Decreto 2106 de 2019). (negrilla fuera de texto).

En consecuencia, se solicita que dentro de la certificación se vincule la clase de riesgo de **NOMBRE DE LA EMPRESA** de acuerdo con sus actividades económicas y su condición de empresa de alto riesgo.

4-Referenciar fundamentos plasmados en Convenciones Colectivas o Documentos internos de la empresa (Opcional).

PRUEBAS

- 1-Manifestaciones que hago en este documento.
- 2-Legislación Nacional aplicable.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, en la siguiente dirección de Domicilio:
Barrio, **XXXXXXXX** Cartagena-Bolívar.

Correo electrónico:

Teléfonos:

NOMBRE Y APELLIDOS

C.C. No. **de**

Lista de verificación

- Régimen de Transición aplicable**
- Afiliación al Régimen de Prima Media con Prestacion Definida**
- Edad del Trabajador**
- Semanas mínimas cotizadas Ley 100/1993**
- Semanas mínimas cotizadas por Alto Riesgo**

(Nota: Se puede obtener la información de la Historia Laboral desde la página de Colpensiones; <https://sede.colpensiones.gov.co/tramite/updInfo/55/>)

- Certificación Laboral por el empleador:**
 - Historia ocupacional – Histórico de exposición** (*Panoramas de riesgos y niveles de exposicion ocupacional*)

(Nota: Se puede obtener la información a través de los Comité Paritario de Salud Ocupacional-COPASST y los estudios de Higiene del perfil personal y por área)

- La actividad de alto riesgo desempeñada según el Decreto 2090 de 2003.**
- Manual de Funciones**
- El tiempo durante el cual se viene desempeñando la actividad de alto riesgo.**
- Detalle de los periodos de cotización adicional**
- Certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales-ARL que señale la categorización de la empresa como de alto riesgo**